



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES AL
INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE
LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD
EJERCICIO 2009

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2011



ÍNDICE

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL.....	4
I.1. ALEGACIONES A LA OPINIÓN	4
I.2. ALEGACIONES A LAS LIMITACIONES	4
I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2	10
I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3	12
I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4	13
I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5	13
I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6	15
I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7	15
I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 9 Y 10.....	16
I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11	17
I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13	18
I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15	21
I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17	29
I.14. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 22 Y 26.....	32
I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27	32
I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28	35
I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 29 Y 30.....	36
I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32	36
I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35	39
I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36	41
I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38	42



I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39	44
I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 61 Y 70.....	44
II. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS	46
III. ALEGACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL	49
IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD	52
V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO	71
VI. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES.....	74
VII. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	80
VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN	87
IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.....	89

ACLARACIONES

El contenido de las alegaciones figura en tipo de letra normal, o cursiva en los casos en que la Intervención General hace referencia o introduce algún párrafo del informe alegado u otro texto extraído de otros informes.

En la información aportada por el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad, se introduce en texto cursiva el párrafo a que hace referencia la alegación presentada.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al informe provisional.

I. ALEGACIONES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

I.1. ALEGACIONES A LA OPINIÓN

Alegación presentada (Tomo 1, página 59)

Hay que destacar, en primer lugar, que la opinión del informe manifiesta: *“La Cuenta General de la Comunidad se presenta, con carácter general, de acuerdo con los principios y normas contables que le son de aplicación y refleja de forma fiable la actividad económico-financiera de la misma, excepto por los incumplimientos recogidos en las conclusiones de este Informe y por las salvedades recogidas en las conclusiones número 11, 23, 42, 47, 48 y 49”*.

Se entiende, en consecuencia, que el Consejo de Cuentas considera que la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2009 cumple en general con los principios y normas contables y presupuestarias y que la actividad económico-financiera de la Comunidad, en dicho ejercicio, cumplió el principio de legalidad. Dado el gran volumen de operaciones que las entidades del Sector Público de la Comunidad realizan en un año, la relación de operaciones concretas que presentan alguna incidencia, aunque sea un porcentaje muy pequeño, puede ser muy larga y dar una impresión no ajustada a la realidad, y por eso se considera necesario destacar, para un mejor entendimiento del juicio que merecen las cuentas, que la opinión del informe es, con carácter general y como se ha puesto de manifiesto, favorable y así las observaciones y recomendaciones hay que valorarlas en su justa medida.

Contestación a la alegación

En las alegaciones realizadas se recogen consideraciones o valoraciones subjetivas de la opinión contenida en el Informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.2. ALEGACIONES A LAS LIMITACIONES

Alegación presentada (Tomo 1, página 26; Tomo 3, página 8)

En el apartado correspondiente a las limitaciones se manifiesta: *“No han existido limitaciones que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado, excepto las recogidas en los apartados III.4.7 y III.4.8 del Tomo 3 y que afectan a 4 expedientes de la muestra seleccionada de ingresos tributarios y al expediente seleccionado de la muestra de otros ingresos, debidas a las deficiencias en la documentación justificativa aportada”*.

En relación con los expedientes de la muestra seleccionada de ingresos tributarios se realizan las siguientes alegaciones.

Expediente 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910

La documentación aportada ha sido la siguiente:

- *Modelo 650 de Autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones, cuyo ingreso se realiza con fecha 01-02-2007, por un importe 128.497,43 €.*
- *Liquidación provisional 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910, correspondiente al expediente de presentación 09-DIR2-PRE-PRE-07-000271.*

Dicha documentación se corresponde con el expediente relativo a la liquidación provisional 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910.

Debe señalarse que el expediente solicitado es una parte de un expediente tributario de presentación, concretamente el 09-DIR-PRE-PRE-07-000271. Este expediente de presentación contiene hasta 50 actuaciones diferentes, una de las cuales se corresponde con la liquidación provisional 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910. No se remite la parte del expediente 09-DIR-PRE-PRE-07-000271 que no se corresponde con la liquidación provisional 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910.

Expediente 24-INV3-TPA-LW-09-000020

1. La autoliquidación se remitió al Consejo de Cuentas.
2. Se ha aportado la documentación del procedimiento inspector:
 - *Acta de disconformidad correspondiente al expediente de inspección número 24-INV3-INS-INS-08-000054.*
 - *Acuerdo de liquidación 24-INV3-TPA-LIN-09-000020 correspondiente al expediente de inspección número 24-INV3-INS-INS-08-000054.*
 - *Notificación efectuada por la Jefe de Sección de Inspección y Valoración del Servicio de Hacienda de León.*
 - *Recurso de reposición presentado por el contribuyente*
 - *Diversos Pantallazos de la aplicación GUIA*
3. En relación con la suspensión de la liquidación, se ha aportado el pantallazo de GUIA donde aparece la misma.

4. Por lo que respecta a la compulsión de documentos, tal y como se señala en el Informe, el expediente está en el TEAR. El expediente que se remite al TEAR es el original, conservándose en el servicio gestor una fotocopia de los documentos más importantes del mismo. Un principio de economía de costes hace que en expedientes muy voluminosos sea poco eficiente fotocopiarlos y compulsarlos enteros, ya que la información contenida en muchos de estos documentos se encuentra grabada en la aplicación informática GUIA. Como consecuencia, los documentos originales no se conservan en la copia del expediente depositada en el servicio gestor. No es posible compulsar copias si no se tiene el original ni los pantallazos de la aplicación GUIA.

Expediente 37-DIR5-SYD-LSU-08-000308

1. En relación con los documentos que se indican que faltan en el expediente remitido, desde la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica se envió la documentación que a continuación se indica y en la que figuran dichos documentos:
 - *Modelos 650 de Autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones. El primero de fecha 28 de febrero de 2002 con cuota cero y el segundo de fecha 13 de abril de 2002 con ingreso de 19.066,52 euros.*
 - *Notificación de la Liquidación provisional*
 - *Liquidación provisional 37-DIR5-SYD-LSU-05-000694 por 5.065,64 euros, anulada.*
 - *Liquidación provisional 37-DIR5-SYD-LSU-06-000321 por 4.243,80 euros, anulada.*
 - *Liquidación provisional 37-DIR5-SYD-LSU-08-000308 correspondiente a los expedientes de presentación 37-DIR5-PRE-PRE-02-000502 y 37-DIR5-PRE-PRE-02-000822, por importe 4.173,48 euros.*
 - *Pantallazos de la aplicación informática GUIA.*
 - *Escrito de remisión del expediente al TEAR por haber sido recurrido ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.*
2. Por lo que respecta a la compulsión de documentos, tal y como se señala en el Informe, el expediente está en el TEAR. El expediente que se remite al TEAR es el original, conservándose en el servicio gestor una fotocopia de los documentos más importantes del mismo. Un principio de economía de costes hace que en expedientes muy voluminosos sea poco eficiente fotocopiarlos y compulsarlos enteros, ya que la información contenida

en muchos de estos documentos se encuentra grabada en la aplicación informática GUIA. Como consecuencia, los documentos originales no se conservan en la copia del expediente depositada en el servicio gestor y no es posible compulsar copias si no se tiene el original ni los pantallazos de la aplicación GUIA.

Expediente 42-IND7-JUE-DPM-09-001814

1. En relación con la declaración-liquidación de la Tasa Fiscal sobre el Juego, no se envió a la Intervención General para su remisión al Consejo de Cuentas por no existir una autoliquidación expresa de la deuda a que se refiere el expediente solicitado. El documento 42-IND7-JUE-DPM-09-001814 es una carta de pago de la Tasa Fiscal sobre el juego de uno de los plazos establecidos en la norma reguladora.

Las cartas de pago son documentos distintos de las autoliquidaciones: la autoliquidación de la tasa es anual, se presenta entre los días 1 y 20 del mes de enero y las cartas de pago se generan de forma automática antes del vencimiento de cada plazo.

Se adjunta fotocopia de la declaración-liquidación remitida por el Servicio Territorial de Hacienda de Soria, al que se le ha solicitado una copia compulsada de la misma y que será remitida a ese Consejo Consultivo en cuanto obre en poder de esta Dirección General.

2. En relación con la notificación de la carta de pago, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la Orden de 30 de diciembre de 2000, modificada por la Orden HAC/397/2005, o bien se obtiene por medios telemáticos o se retira por parte de los interesados en los Servicios Territoriales, sin que exista una notificación expresa.
3. Sobre la documentación relativa al procedimiento de apremio, se aportó el pantallazo de GUIA.
4. En cuanto a la justificación del ingreso, se aportó un certificado de ingresos expedido por del Jefe de Contabilidad de la Intervención Territorial de Soria.

Expediente 47-STE8-LIO-ATL-09-005624

En relación a la falta de compulsas de determinada información remitida de este expediente, la documentación remitida se componía:

- de fotocopia del modelo 620,
- de fotocopia del modelo 430, y
- de un pantallazo de GUIA.

Las fotocopias de los modelos 620 y 430 se entregaban en una única hoja (anverso y reverso). Como se compulsó el anverso (modelo 620) no se consideró necesario compulsar el reverso (modelo 430).

Finalmente, en relación con el expediente de la muestra de otros ingresos, el documento seleccionado corresponde a un ingreso de tasas por Dirección e Inspección de Obras. La disposición adicional primera del Decreto 45/2002, de 21 de marzo, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y recaudación de las tasas y otros derechos no tributarios establece que el cobro de las liquidaciones correspondientes a dicha tasa se efectuará reteniendo su importe del pago de la correspondiente certificación de obras, motivo por el cual no existe una comunicación emitida por la autoridad que aprueba la operación objeto de registro.

Contestación a la alegación

En primer lugar hay que señalar que en la 1ª petición de documentación realizada con fecha 18 de abril de 2011 se solicitó copia compulsada de la documentación justificativa soporte de la operación. Posteriormente, con fechas 22 de junio y 27 de septiembre de 2011, se reiteró la petición de documentación en relación con los documentos 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910, 24-INV3-TPA-LIN-09-000020, 37-DIR5-SYD-LSU-08-000308 y 42-IND7-JUE-DPM-09-001814. En contestación a la última petición efectuada se remitieron archivos electrónicos con fecha 14 de octubre de 2011, que no eran válidos, ya que se solicitó copia compulsada, por lo que se solicitó la remisión en papel de la citada documentación con fecha 17 de octubre de 2011. Con fecha 8 de noviembre el Consejo de Cuentas comunicó a la Intervención General mediante correo electrónico que, con esa fecha, se procedía a dar por cerrada el área poniendo de manifiesto la no remisión de la citada documentación, parte de la cuál llegó posteriormente.

Por lo que respecta a las alegaciones concretas realizadas sobre cada uno de los expedientes de ingresos tributarios, ratifican lo puesto de manifiesto en el Informe en cuanto a la falta de compulsada de parte de la documentación remitida y a la no remisión de toda la documentación solicitada.

En relación con el expediente 09-DIR2-SYD-LSU-09-000910, la alegación efectuada no desvirtúa el contenido del Informe ya que solamente se remitió el modelo 650 y una liquidación provisional (sin firma) y no el expediente completo solicitado.

En relación con el expediente 24-INV3-TPA-LIN-09-000020, una parte de la documentación enumerada, pese a que se solicitó copia compulsada, se ha aportado sin compulsar (la autoliquidación, la notificación efectuada por la Jefe de Sección de Inspección y Valoración del Servicio de Hacienda de León y el recurso de reposición). Se solicitaron expresamente, mediante correo electrónico de 27 de septiembre de 2011, los siguientes documentos que no han sido aportados: el procedimiento de Inspección completo, la notificación de la Liquidación, la resolución de suspensión del ingreso y el recurso o reclamación económico-administrativa, en su caso. Por lo tanto, los documentos aportados no constituyen el expediente completo solicitado.

En relación con el expediente 37-DIR5-SYD-LSU-08-000308 la alegación efectuada no desvirtúa el contenido del Informe ya que, según se hace constar en el mismo y no se rebate en las alegaciones, una parte de la documentación que se ha aportado aunque está compulsada no es válida al no estar firmada por la autoridad competente (la liquidación provisional resultado de las actuaciones de comprobación de valores y la anulación de la misma, y la liquidación provisional resultado de la interposición de recurso de reposición y su anulación), y, posteriormente se enviaron, únicamente y sin compulsar, las hojas en las que se reflejan las firmas correspondientes a dichos documentos.

En relación con el expediente 42-IND7-JUE-DPM-09-001814, se ha comprobado que en el último envío de documentación que se realizó en noviembre de 2011 se remitió un certificado de ingresos expedido por el Jefe de Contabilidad de la Intervención Territorial de Soria. Con las alegaciones se ha aportado fotocopia sin compulsar de la declaración-liquidación de la tasa, habiéndose recibido la fotocopia debidamente compulsada el 25 de junio de 2012, 18 días después de finalizado el plazo de alegaciones. A la vista de la alegación y de la documentación aportada, se admite parcialmente la alegación y se modifican los siguientes párrafos del Informe:

- *El tercer párrafo de la página 58 del Tomo 3, que queda redactado como sigue:*

“En el expediente 42-IND7-JUE-DPM-09-001814 falta la documentación relativa al procedimiento de apremio”.

- *El penúltimo párrafo de la página 58 del Tomo 3, que queda redactado como sigue:*

“Debido a las deficiencias de la documentación aportada, no se ha podido comprobar el registro del derecho de acuerdo con los Principios Contables Públicos, salvo en los

documentos 47-STE8-LIQ-ATL-09-005624 y 42-IND7-JUE-DPM-09-001814 en los que se ha efectuado de acuerdo con los mismos”.

- *El segundo párrafo de la página 26 del Tomo 1, que queda redactado como sigue:*

“No han existido limitaciones que hayan afectado al alcance del trabajo de fiscalización realizado, excepto las recogidas en los apartados III.4.7 y III.4.8 del Tomo 3 y que afectan a 3 expedientes de la muestra seleccionada de ingresos tributarios (09-DIR2-SYD-LSU-09-000910, 24-INV3-TPA-LIN-09-000020 y 37-DIR5-SYD-LSU-08-000308) y al expediente seleccionado de la muestra de otros ingresos, debidas a las deficiencias en la documentación justificativa aportada.”

Respecto del expediente 47-STE8-LIO-ATL-09-005624, se hace constar que no se remitió fotocopia del original tal y como era (anverso y reverso), como se afirma en la alegación, sino que se enviaron por separado, por un lado el anverso compulsado y por otro el reverso sin compulsar. De todas formas, independientemente de que figuren como anverso y reverso, deben compulsarse todas las páginas de que conste el documento.

Por último, y en relación con el expediente de otros ingresos no se admite la alegación efectuada, ya que las comunicaciones a las que se hace referencia en la Informe se refieren a las efectuadas por la autoridad competente para aprobar las operaciones objeto de registro contable, no a las liquidaciones efectuadas.

Salvo la admisión parcial de las alegaciones en relación con el expediente 42-IND7-JUE-DPM-09-001814, no se admiten las alegaciones efectuadas toda vez que no desvirtúan el contenido del Informe.

I.3. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 2

Alegación presentada (Tomo 1, página 37)

En la conclusión número 2 se considera: *“La Cuenta General de la Comunidad respeta la estructura prevista en el artículo 229 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y recoge la información establecida en el artículo 228 de la misma. Sin embargo, existen carencias en la información suministrada en la Memoria ya que no recoge información que aclare las discrepancias observadas en la elaboración de los estados que integran la misma”.*

Las cuentas del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León (BUCLE) correspondientes al ejercicio 2010, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

Desde su creación el Consorcio BUCLE no ha ejercido actividad económica alguna, sin que conste ningún ingreso ni gasto. Carece de cuenta bancaria. Las actividades del Consorcio se realizan a través de las Universidades participantes, de tal forma que tanto los ingresos provenientes en su totalidad de la Junta de Castilla y León como los pagos que es preciso realizar a proveedores de información científica se realizan directamente por las Universidades. La subvención directa que anualmente otorga la JCYL en concepto de “Subvención BUCLE” se ingresa directamente a cada Universidad, siendo estas entidades las responsables de su gestión y justificación.

El Consejo de la Juventud de Castilla y León no remitió a la Intervención General sus cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 233 de dicha Ley, la falta de remisión de las cuentas correspondientes a ambas entidades, no constituye obstáculo para la formación de la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas.

El estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado teniendo sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se establece en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados, no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario señalar que el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. El apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

La alegación realizada nada tiene que ver con la conclusión número 2 ya que aquélla hace referencia al artículo 233 de la Ley 2/2006 y el párrafo alegado hace referencia a los artículos 228 y 229 de dicha Ley.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.4. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 3

Alegación presentada (Tomo 1, página 37)

La conclusión número 3 establece: *“La Cuenta General de la Comunidad sigue sin incluir las cuentas de todas las Entidades que deberían estar integradas en la misma ya que, en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no se han incluido las cuentas del Consejo de la Juventud ni las del Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Castilla y León”*.

Tal y como se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión anterior, el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo primero establece: *“La falta de remisión de cuentas, o su rendición con graves defectos no constituirá obstáculo para que la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma pueda formar la Cuenta General de la Comunidad con las cuentas recibidas”*. El apartado 4.1.2 de la memoria recoge que las cuentas del Consejo de la Juventud y del Consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León correspondientes al ejercicio 2009, no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, al no haber sido recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 232 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, como consecuencia de la aplicación del precepto anteriormente mencionado.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

No obstante, hay que señalar la contradicción existente entre esta alegación y la anterior en relación con el consorcio Bibliotecas Universitarias de Castilla y León ya que, tanto en esta alegación como en el apartado 4.1.4. de la Memoria de la Cuenta General rendida, se afirma que las cuentas de dicho consorcio no se han integrado con las del resto de entidades sujetas al régimen de contabilidad pública, al no haber sido recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 232 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, y sin embargo en la anterior alegación se dice que

no se han integrado ya que, el citado consorcio no tiene, como ente diferenciado de las cuatro bibliotecas universitarias que lo integran, ninguna actividad.

I.5. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 4

Alegación presentada (Tomo 1, página 37)

En la conclusión número 4 se pone de manifiesto: *“En la Cuenta General rendida no figura la Memoria explicativa a que hace referencia el artículo 233.3 de la Ley 2/2006 y que debería acompañarse a la agregación o consolidación efectuada ya que, de acuerdo con lo recogido en el apartado III.4.1 del Tomo 4 y en los apartados III.1.5 y III.2.5 del Tomo 5 del presente Informe, existen Entidades, dentro de cada una de las 3 cuentas generales que forman la Cuenta General de la Comunidad, cuyos informes de auditoría de cuentas anuales han denegado la opinión, expresado salvedades o manifestado incertidumbres”*.

El artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, en su párrafo segundo establece: *“No será obstáculo para la agregación o consolidación de las cuentas, la circunstancia de que el preceptivo informe de auditoría de las cuentas anuales hubiera denegado la opinión o expresado salvedades, en cuyo caso estas circunstancias se harán constar en una memoria explicativa que acompañará a la agregación o consolidación efectuada”*. Según se ha expuesto en las alegaciones a la conclusión número dos, el apartado 4.1.2 de la memoria ofrece una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría, hayan expresado o no salvedades.

Contestación a la alegación

El artículo 233.3 de la Ley 2/2006, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, no contiene ninguna referencia a la Memoria de la Cuenta General de la Comunidad. Lo que regula dicho artículo es una memoria explicativa que debe acompañar a la agregación o consolidación efectuada, no se trata, por tanto, de reproducir las opiniones de los informes de auditoría en la Memoria, sino de explicar la repercusión, de las salvedades recogidas en dichos informes, en la agregación o consolidación efectuada.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.6. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 5

Alegación presentada (Tomo 1, página 38)

En la conclusión número 5 se afirma: *“En el caso de los Estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública no se proporciona información sobre las operaciones eliminadas para realizar la consolidación del Estado de Liquidación del Presupuesto, ni sobre las reclasificaciones realizadas para la agregación de la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial.*

La Memoria de la Cuenta General de la Comunidad no incluye la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, exigencia contemplada en el apartado b) del artículo 26 de la Orden HAC/1219/2008.”

La información a la que se hace referencia en esta conclusión está recogida en las bases de presentación de la elaboración de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública (apartado 4.1.5 de la memoria de dicha cuenta).

En el apartado 4.1.2 de esta misma memoria se recoge que a la fecha del cierre de la edición de la Cuenta General de Castilla y León, no se habían emitido informes de auditoría de las cuentas de los entes sujetos a contabilidad pública, motivo por el cual no pudieron incluirse.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 227 y siguientes de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector público de la Comunidad de Castilla y León, la formación de la Cuenta General de la Comunidad debe realizarse con los datos incluidos en las cuentas anuales de las distintas entidades integrantes del sector público de la Comunidad, que han sido aprobadas y remitidas a la Intervención General y, en su caso, la información contenida en la misma se completará, ampliará y comentará en la Memoria.

Según se ha puesto de manifiesto en el Informe, las eliminaciones y reclasificaciones efectuadas no coinciden con lo recogido en las bases de presentación citadas en la alegación, no constando ninguna explicación en la Memoria.

Respecto del último párrafo alegado, la alegación efectuada confirma la ausencia de la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de

auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

I.7. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 6

Alegación presentada (Tomo 1, página 39)

La conclusión número 6 establece: *“El Estado Agregado de Cambios en el Patrimonio Neto y el Estado Agregado de Flujos de Efectivo de la cuenta general de las empresas públicas de la Comunidad no refleja adecuadamente la realidad económica y financiera al no incluir los datos de todos los entes que integran la cuenta, según consta en las bases de presentación de dicha cuenta general, incumpliendo los artículos 16.1 y 17.1 de la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio.”*

Tal y como se expuso en las alegaciones a la conclusión número 2, el estado agregado de cambios en el patrimonio neto y el estado agregado de flujos de efectivo de la cuenta general de las empresas públicas se ha formado teniendo sin tener en cuenta los de las empresas que no han aportado la documentación solicitada, tal y como se expone en las bases de presentación de la memoria. La falta de remisión de dichos estados no constituye obstáculo para la formación de los estados agregados.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

I.8. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 7

Alegación presentada (Tomo 1, página 39)

En la siguiente conclusión se expone: *“Al igual que en los ejercicios 2007 y 2008, los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio 2009, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no son compatibles con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general del sector público administrativo”.*

En el Informe Provisional se afirma que los criterios utilizados para la formación de la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de

contabilidad pública son diferentes a los utilizados por el Estado, pero no se expone por qué no se consideran compatibles. El artículo 227 de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad establece que la elaboración de las cuentas del sector público se realizará de forma compatible con el sistema seguido por el Estado. Que las cuentas sean compatibles no quiere decir que sean coincidentes, por lo que, a juicio de esta Intervención General, se ha cumplido con lo establecido en el mencionado precepto, siguiendo en todo caso lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Los criterios utilizados para la formación de la Cuenta General de la Comunidad, por lo que respecta a la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública, no coinciden con los utilizados por el Estado para la formación de la cuenta general de sector público administrativo. La cuenta general del sector público administrativo presenta todos sus estados consolidados, mientras que la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública sólo presenta consolidado el Estado de liquidación del presupuesto (siendo esta consolidación parcial, tal y como se recoge en el Informe), presentando agregados el Balance y la Cuenta del Resultado Económico-Patrimonial. Que los criterios utilizados para la formación de ambas cuentas no sean coincidentes implica que la elaboración de las cuentas del sector público de la Comunidad no es compatible con el sistema seguido por el Estado.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.9. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 9 Y 10

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 39 y 40)

Las conclusiones 9 y 10 hacen referencia a que la información contenida en distintos estados de la Cuenta General de la Comunidad no es coherente como consecuencia de la aplicación de distintos criterios en la elaboración de los mismos.

En la formación de la Cuenta General de la Comunidad, esta Intervención General ha seguido en todo momento lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León.

Contestación a la alegación

El análisis de la coherencia trata de verificar si los datos de los diferentes estados que integran la cuenta general de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas el régimen de contabilidad pública son coherentes entre sí, no si se ha cumplido o no la Orden HAC/1219/2008.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.10. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 11

Alegación presentada (Tomo 1, página 40)

En la conclusión número 11 se establece: *“La consolidación efectuada en el Estado de Liquidación del Presupuesto es una consolidación parcial, al no haberse eliminado todas las operaciones internas entre las distintas entidades que integran esta cuenta general, y no responde a las bases de presentación recogidas en la Memoria ni a lo dispuesto en la Orden HAC/1219/2008, de 18 de Junio. No se ha realizado previamente la homogeneización consistente en la realización de los ajustes para unificar los criterios contables mantenidos en la elaboración de las cuentas individuales de las Entidades que van a ser objeto de consolidación ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos. Por lo tanto, el Estado de Liquidación del Presupuesto Consolidado no representa fielmente la ejecución del presupuesto y el resultado presupuestario de las Entidades que integran dicha Cuenta globalmente consideradas.”*

En relación con esta conclusión, es necesario señalar que sí se ha efectuado la homogeneización a la que se hace referencia en el Informe Provisional, la cual ha consistido, tal y como se establece en el apartado relativo a las bases de presentación de la memoria, en considerar como derecho en las Entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las Entidades pagadoras. Una vez producida esta homogeneización de criterios, se han eliminado todas las obligaciones y derechos en ambas entidades, motivo por el cual el ajuste de consolidación solo afecta a las columnas de presupuesto inicial, modificaciones y presupuesto definitivo.

El hecho de que existan diferencias entre las obligaciones reconocidas pendientes de pago al final del ejercicio y los correlativos derechos pendientes de cobro precisa de la homogeneización de criterios: una vez producida la misma, las obligaciones pendientes de pago y sus correlativos derechos pendientes de cobro son iguales, no existiendo diferencias entre ambas magnitudes. La consolidación elimina estas partidas de igual importe.

En conclusión, los presupuestos de ingresos y gastos consolidados reflejan adecuadamente, a juicio de esta Intervención General, la situación económico-financiera y el resultado presupuestario correspondiente a las Entidades del Sector Público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública.

Contestación a la alegación

El hecho de considerar como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras sin más, no constituye una homogeneización por las operaciones internas. Cuando los importes de las partidas derivadas de operaciones internas no sean coincidentes o exista alguna pendiente de registrar, se deben realizar los ajustes que procedan para practicar las correspondientes eliminaciones. Las eliminaciones practicadas no son coincidentes ya que se han detectado diferencias entre las eliminaciones realizadas en el presupuesto de ingresos y en el de gastos.

Si se hubiese considerado como derecho en las entidades receptoras el importe de las obligaciones reconocidas por las entidades pagadoras, no existirían diferencias entre las obligaciones reconocidas eliminadas y los derechos reconocidos eliminados en la consolidación, lo cual ha sido constatado en el trabajo realizado, se ha puesto de manifiesto en el Informe y no ha sido objeto de alegaciones.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.11. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 13

Alegación presentada Tomo 1, página 41)

En la conclusión número 13 se proponen ajustes al resultado presupuestario consolidado, balance agregado y cuenta del resultado económico-patrimonial agregada.

Los ajustes propuestos se refieren fundamentalmente a los derechos liquidados y concretamente a los relacionados a su vez con gastos con financiación afectada. En el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

Sin embargo, la aplicación estricta de dicho documento supondría un perjuicio para los intereses de la Comunidad. Muestra de ello es que el Tribunal de Cuentas, en el Informe Anual de la Comunidad Autónoma de Castilla y León correspondiente al ejercicio 2002, establece que *“en relación con la aplicación de este criterio contable en las Administraciones Públicas que financian parte de su actividad con estos fondos europeos, debe reiterarse que su seguimiento estricto conduce a que sólo es posible reconocer o imputar al presupuesto de ingresos del ejercicio las ayudas recaudadas en él mismo, dado que en la contabilidad presupuestaria implantada por las Instituciones Europeas no está prevista ninguna fase de ejecución de su presupuesto de gastos asimilable a la fase de reconocimiento de la obligación en los términos establecidos por la contabilidad pública española y exigidos por el documento número 4, anteriormente expuestos.*

Esta situación tiene un efecto negativo muy significativo sobre el resultado presupuestario del ejercicio de dichas Administraciones Públicas, las cuales reconocen los gastos de las actuaciones o proyectos cofinanciados con los fondos europeos en función de la corriente real de bienes y servicios recibidos (criterio contable del devengo) y por el contrario, no pueden reconocer su correlativa financiación hasta la recaudación efectiva de las ayudas solicitadas (criterio de caja) [...]” (Apartado II. 1 Resultados de la Fiscalización de la Comunidad Autónoma. Administración General del Informe Aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 9 de mayo de 2006).

En el punto 3 de las recomendaciones de este mismo informe, el Tribunal de Cuentas manifiesta claramente que *“La regulación contable actual sobre la contabilización presupuestaria de las operaciones derivadas de la gestión de los proyectos y actuaciones cofinanciados con fondos estructurales y de cohesión europeos, produce efectos negativos sobre la representatividad del resultado presupuestario del ejercicio, al exigir él reconocimiento e imputación al presupuesto de los gastos e ingresos que genera esa actividad siguiendo criterios contables diferentes, el criterio del devengo para los gastos y el de caja para los ingresos, lo que motiva la ausencia de correlación de estos flujos económicos.*

Esta situación aconseja que por las autoridades responsables de la contabilidad pública se acometa una revisión sistemática de las normas contables que regulan estas operaciones con objeto de adecuar la representatividad de los estados de liquidación del presupuesto y del resultado presupuestario del ejercicio a la realidad económica de la actividad cofinanciada con los fondos estructurales europeos”.

Otra muestra de que el criterio de devengo es más adecuado para mostrar la imagen fiel en lo referente a este tipo de ingresos es la Decisión de Eurostat 22/2005, de 15 de febrero ha modificado el criterio de Contabilidad Nacional (SEC-95), de tal manera que los derechos vinculados a la financiación con fondos europeos se calculan en función de los gastos certificados a lo largo del ejercicio (criterio de devengo), y no en función de los ingresos efectivamente percibidos en el mismo (criterio de caja).

La aplicación del criterio de devengo con carácter general a todos los derechos vinculados a la financiación de proyectos de gasto, hace que se desligue el momento de la contracción de los derechos de la mayor o menor diligencia o de la posibilidad del ente financiador en el reconocimiento de la obligación a favor del ente financiado, evitando así el posible efecto distorsionador sobre el resultado presupuestario del ejercicio.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta que el Plan General de Contabilidad establece que cuando la aplicación de un principio (o criterio) contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación, resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad, la utilización del criterio de devengo y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

La fiscalización correspondiente al examen de la Cuenta General es un fiscalización por mandato legal que trata de verificar básicamente si la Cuenta rendida ha respetado las normas que le son de aplicación, entre ellas las normas y principios contables públicos establecidos. Por ello, no es objeto de esta fiscalización determinar si sería más o menos adecuado aplicar o no un principio o un criterio contable, asociado más a principios de eficacia o de eficiencia, o recomendar el cumplimiento de la normativa en vigor, sino verificar si dicha normativa se cumple o no. En este sentido, la recomendación que figura en el informe del Tribunal de Cuentas en el ejercicio 2002, en el que por otra parte a pesar de todo practica los ajustes derivados de la aplicación de

los principios contables públicos en esta materia, no ha devenido hasta esta fecha en un cambio en la regulación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente. Además, el nuevo Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, recoge, dentro del Marco conceptual de la contabilidad pública, los criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, estando dedicado el punto 4 a “Gastos e ingresos presupuestarios”, punto en el que se regula que “el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias o subvenciones recibidas debe realizarse cuando se produzca el incremento del activo en el que se materialicen (tesorería). No obstante el ente beneficiario de las mismas podrá reconocer el ingreso presupuestario con anterioridad, si conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación”. El criterio recogido en el nuevo plan General de Contabilidad Pública coincide con el plasmado en el documento número 4 de Principios Contables Públicos antes mencionado.

En cuanto a la afirmación efectuada en la alegación de que *“en el Informe Provisional se considera incorrecto el criterio de reconocimiento de estos derechos por aplicación del documento número 4 de los Principios Contables Públicos, que vincula el registro de estos derechos al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente”*, hay que señalar que no es cierto que en el Informe se haga esta consideración, lo que se recoge en el Informe es la contraposición efectuada por la Comunidad del principio del devengo frente al principio de caja, no habiéndose alegado en ningún caso que exista reconocimiento alguno de derecho que se haya realizado por existir el reconocimiento de la obligación por el ente concedente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.12. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 15

Alegación presentada (Tomo 1, página 41; Tomo 3, página 28)

La conclusión número 15 hace referencia a diversas cuestiones en relación con expedientes de modificaciones de crédito.

Como consideración general creemos conveniente indicar que en las modificaciones de crédito que implican un movimiento de crédito entre dos presupuestos dentro de los

Generales de la Comunidad y, por tanto, que afectan a las transferencias consolidables (artículos 40 y 70 de gastos) o a ingresos consolidables (artículos 40 y 70 de ingresos), el criterio seguido para determinar el tipo de modificación de crédito es el que sigue la Ley de la Hacienda para determinar el órgano competente para aprobar las modificaciones de crédito. Es decir, se considera el movimiento de origen y destino dentro del presupuesto consolidado. De ahí que los expedientes 2-ST/2009 y el 1-ST/GRS/2009, por un importe de 43.164.928,83 € y tramitados de forma conjunta, sean considerados suplementos de crédito, puesto que se encuentran dentro de lo especificado en el artículo 132.1 de la Ley de la Hacienda.

En el caso concreto del expediente de ampliación de crédito nº 22-AT, por un importe de 1.249.280,00 €, se ha tramitado de forma conjunta con el expediente 2-A/GRS/2009 y sus efectos sobre el presupuesto consolidado son que disminuyen varias aplicaciones presupuestarias del capítulo 1 -gastos de personal- del presupuesto de la Consejería de Agricultura y Ganadería, dentro de la Administración General, y aumenta la aplicación 0522/312A01/4800Z -farmacia-, correspondiente al presupuesto de la Gerencia Regional de Salud, para realizar un gasto ampliable. Por tanto ambos expedientes se tramitan de forma conjunta y se consideran ambos ampliaciones de crédito.

En relación al incumplimiento del artículo 1.2 de la Ley 9/2009, por la que se aprueba el crédito extraordinario del expediente 2/CE, por un importe de 100.000.000,00 €, consideramos que dicha ley determina los créditos de destino de dicha modificación presupuestaria y al mismo tiempo indica que la financiación procede de un incremento de endeudamiento de la Administración General. Por ello, se deben de hacer dos expedientes: uno que afecta al presupuesto de la Administración General, que recoge el ingreso por endeudamiento y el incremento de gasto en la transferencia consolidable, y otro en la Gerencia Regional de Salud, que recoge el incremento de crédito en el destino indicado por la ley de crédito extraordinario y cuyo ingreso es consolidable.

Contestación a la alegación

El artículo 132.1 de la Ley 2/2006 no recoge que deba tramitarse un único expediente de modificación para articular la aprobación de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito en función del órgano competente para su aprobación, solamente regula la tramitación de los expedientes de este tipo en los organismos

autónomos y demás entidades u órganos con dotación diferenciada y con presupuesto limitativo.

Si han de ampliarse las transferencias consolidables deberán tramitarse los expedientes de modificación oportunos para ello, con la justificación de la tramitación de un crédito extraordinario o de un suplemento de crédito para un organismo determinado, pero no puede tramitarse como un expediente único. De hecho, el artículo 123.3.d de la Ley 2/2006 establece, entre las excepciones a las limitaciones que afectan a las transferencias de crédito, las que afecten a las partidas para transferencias consolidables, luego parece que prevé la utilización de transferencias de crédito para dotar estos créditos que luego podrán dar lugar a otro expediente de modificación en dichos organismos.

También puede darse la circunstancia de que el órgano competente para aprobar los expedientes de modificación no coincidan, ya que para las transferencias tramitadas de acuerdo con el artículo 123.3 el órgano competente es la Junta de Castilla y León y para los créditos extraordinarios y suplementos de crédito pueden ser distintos órganos (Consejería de Hacienda o Junta de Castilla y León).

La forma de actuar de la Comunidad lleva a que la información sobre las modificaciones de crédito realizadas en la Administración General que figura tanto en las cuentas anuales de ésta como en la Cuenta General rendida no refleje adecuadamente la realidad ya que, tal y como se recoge en el Informe, en el importe las transferencias de crédito (tanto positivas como negativas) no se ha computado el importe correspondiente a un expediente tramitado para incrementar la partida de transferencias consolidables en la Consejería de Sanidad con el fin de transferir fondos a la Gerencia Regional de la Salud.

Respecto del último párrafo de la alegación, si debe hacerse como se dice en la misma, debería haberse reflejado en el articulado de la ley que aprueba el crédito extraordinario.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 31)

TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

En el caso de la transferencia de crédito 136-TV, tramitado por la Consejería de Fomento, en la que se aumenta el subconcepto 60101 para financiar el Plan Económico Financiero de la empresa pública PROVILSA, se aporta el convenio entre la Junta de Castilla y León y la empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A.”, nombre anterior de la citada empresa. En su base cuarta.- Encargos de obras y contrapartidas-, queda especificado en el punto 7 que *“El Proyecto de los Presupuestos Generales de la Junta de Castilla y León consignará en el capítulo VI -inversiones reales- los compromisos anuales de dotaciones a favor de GICALSA, derivados del PEF vigente”*.

Contestación a la alegación

Examinada la documentación aportada, y lo establecido en la base cuarta del convenio entre la Junta de Castilla y León y la empresa pública “Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A.” (antigua denominación de la empresa PROVILSA), se admite la alegación efectuada y se modifica el párrafo tercero de la página 31 del Tomo 3 del Informe, que queda redactado como sigue:

“Se han analizado 22 expedientes por importe de 254.224.653,20 euros, de los 255 tramitados durante el ejercicio 2009 por un importe total de 488.945.060,70 euros, lo que supone el 51,99% del importe total de este tipo de modificaciones, habiéndose constatado su correcta tramitación.”

Alegación presentada (Tomo 3, página 29)

GENERACIONES DE CRÉDITO

En ningún caso se justifica documentalmente que la obtención de los recursos no esté prevista o sea superior a la estimada en el presupuesto inicial.

No se considera necesario acreditar documentalmente que la obtención de los recursos no estaba prevista o es superior a la prevista en el presupuesto inicial. En las memorias de los expedientes se hace referencia a esta situación y es uno de los extremos que se comprueba al tramitar los expedientes. Lo que siempre se documenta es la obtención del recurso o del ingreso, según el caso a tratar.

Contestación a la alegación

El artículo 126.1 de la Ley 2/2006 dispone que “las generaciones de crédito son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de

recursos no previstos o superiores a los estimados en el presupuesto inicial”, por lo tanto, deben quedar acreditadas en el expediente dichas circunstancias.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 30)

Expte 80-GG

En el citado expediente se indica expresamente que “la presente generación de crédito produce una incidencia positiva en la consecución de los objetivos...”

Contestación a la alegación

Se admite la alegación efectuada, por lo que se modifica el párrafo quinto de la página 29 del Tomo 3 del Informe que queda redactado como sigue:

- **“En el expediente 76-GG no se pone de manifiesto la incidencia en la consecución de los objetivos de gasto según lo previsto en artículo 122.2 de la Ley 2/2006.”**

Alegación presentada (Tomo 3, página 29)

Expedientes 5-GV y 27-GV

En el expte. 5-GV (Generación de fondos MINER) se hace constar que los convenios de colaboración entre el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y la Consejería de Fomento se encuentran en el archivo de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios. Se adjunta fotocopia de los citados convenios.

En el expte.27-GV (Generación fondos FEDER-POCTEP) como justificación de la concesión de la ayuda solicitada, se incluye en el expediente, la notificación de concesión que realiza la Dirección General de Fondos Europeos del Ministerio de Economía y Hacienda, donde figura la información básica del proyecto y el cuadro financiero aprobado, que se considera documento suficiente para acreditar la existencia de compromiso firme de aportación del recurso, siempre y cuando se cumpla con el proyecto aprobado.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2009 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que no consta en el caso que se señala.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 29)

Expediente 13-GV

Tal como prevé el artículo 9.2 de la Orden HAC/1738/2008, el ingreso se ha producido en el último trimestre del año 2008 y por tanto es susceptible de generación.

Contestación a la alegación

En el Informe no se hace constar que no sea susceptible de generación sino que no se ha reconocido el derecho al aprobarse la generación ni se incluye en el expediente la documentación que justifica la vigencia de los recursos que se pretenden generar.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 29)

Expediente 43-GV

Este expediente ha sido tramitado conforme al artículo 126.2.a).

No se considera necesario acreditar documentalmente que este recurso no estaba previsto en el presupuesto inicial, esta situación se comprueba al tramitar el expediente. Lo que siempre se documenta es la obtención del recurso, aportando la Adenda al convenio

suscrito entre la Comunidad de Castilla y León y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

Contestación a la alegación

La obtención de un préstamo no se puede considerar una aportación (artículo 126.2.a), por eso se considera que para poder generar crédito dicho préstamo tendría que ser un recurso de carácter finalista (artículo 126.2.b). De hecho en el informe-propuesta del expediente de modificación se especifica la creación de una fuente de financiación de carácter finalista.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 30)

Expediente 53-GV

En este expediente hay que tener en cuenta el carácter plurianual de las actuaciones del marco de apoyo comunitario 2000-2006, la concesión de prórroga en la fecha de elegibilidad, concedida por la Comisión y la financiación a tres bandas del mismo, fondos comunitarios, transferencias finalistas del Estado y créditos propios.

Al final del periodo se cuadran, por eje de actuación, todas las financiaciones obtenidas y las ejecuciones realizadas. En este caso, existe una sobrefinanciación en determinados ejes y un déficit de ejecución en otros, por tanto, se genera crédito para finalizar dichas actuaciones con los sobrantes de financiación de otras totalmente ejecutadas.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 30)

Expedientes 76-GG y 80-GG

Según lo previsto en el artículo 126 de la Ley de la Hacienda, las generaciones son modificaciones que incrementan los créditos como consecuencia de la obtención de recursos.

En estos casos se han obtenido recursos aportados por el Estado para una finalidad concreta y no previstos, supuesto incluido en el artículo 126.2.a).

Respecto a los gastos, financiados con estos recursos finalistas, ya se han realizado con créditos autónomos.

En concreto, las actuaciones del plan nacional de transición al TDT (expte. 76-G), las ha ejecutado PROVILSA en los ejercicios 2008 y 2009, con cargo a su presupuesto; las gratificaciones extraordinarias (expte. 80-G) se abonan a los beneficiarios y posteriormente se solicita al ministerio el importe correspondiente y las obras financiadas por el Consejo Superior de Deportes (expte. 80-G) han sido realizadas con créditos autónomos.

Por todo ello, los recursos a generar en el presupuesto no se destinan a financiar las actuaciones que ya se han ejecutado con créditos autónomos, si no a otras que se consideren más oportunas. En todo caso, el recurso es nuevo, no previsto, y por tanto puede ser generado en el presupuesto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 31)

MINORACIONES DE CRÉDITO

Una vez finalizado el ejercicio, la cuantía efectiva que se obtendrá del recurso finalista siempre es igual o inferior a la ejecución del gasto financiado por ellos. Por tanto se considera que los créditos financiados con recursos de carácter finalista que no se hayan ejecutado o no se vayan a ejecutar a lo largo del ejercicio económico son susceptibles de minoración puesto que no van a reportar financiación al no preverse su ejecución.

Expedientes 12-BV y 26-BV

En el expediente 12-BV, se cita expresamente “la no incidencia en la consecución de los objetivos de gasto”

En el expediente 26-BV, si bien no se cita expresamente la incidencia en la consecución de los objetivos, al tratarse de una minoración porque los recursos no se van a obtener, por razones de prudencia, se estima oportuno tramitar la minoración solicitada, independientemente de su incidencia en los objetivos de gasto del programa de que se trate.

Contestación a la alegación

El artículo 122.2 no distingue entre tipos de modificaciones de crédito, sino que es de aplicación a todas ellas.

Independientemente de las razones de la modificación, debería haberse recogido en el expediente la incidencia que la misma tiene en la consecución de los objetivos de los

programas previstos en los presupuestos de cada ejercicio y en los escenarios presupuestarios plurianuales, bien indicando la incidencia que dicha modificación tiene en los mismos, o bien señalando que la misma no tiene incidencia en la consecución de dichos objetivos.

Se admite parcialmente la alegación en lo referente al expediente 12-BV, por lo que se modifica el último párrafo de la página 31 del Tomo 3 del Informe que queda redactado como sigue:

- “En el expedientes 26-BV no se pone de manifiesto la incidencia en la consecución de los objetivos de los programas previstos en los presupuestos del ejercicio según lo establecido en artículo 122.2 de la Ley 12/2006.”

I.13. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 17

Alegación presentada (Tomo 1, página 42; Tomo3, página 32)

La conclusión número 17 hace referencia a los avales concedidos por la Comunidad.

En relación con el aval concedido por Acuerdo 26/2009, en el informe se hace referencia a que el contrato de aval firmado entre la Consejería de Hacienda y la empresa pública ADE Financiación S.A., no cumple el requisito referido a la formalización del aval en el plazo de tres meses desde la notificación del mismo, establecido en el artículo 10.2 del Decreto 96/1987, de 24 de abril, sobre la prestación del primer aval por la Comunidad.

Sin embargo, hay que señalar que la formalización del aval autorizado por el Acuerdo 26/2009, de la Junta de Castilla y León, se produce con la firma el 12 de marzo de 2009 del contrato de aval entre la Comunidad y el Banco Europeo de Inversiones, cumpliendo de esta forma el requisito del plazo al que se refiere el artículo 10.2. La formalización del aval es un acto único que produce plenos efectos jurídicos desde su realización, y el contrato firmado posteriormente con ADE Financiación S.A. regula y fija las relaciones entre avalista y avalado derivadas de las obligaciones asumidas por la Junta de Castilla y León con la formalización del aval, por lo que no se incumple en ningún caso la regulación del Decreto 96/1987.

Contestación a la alegación

El artículo 10 del Decreto 96/1987 se refiere al plazo para formalizar el contrato de aval con el solicitante, en este caso ADE Financiación S.A., no con la entidad bancaria que concede el préstamo objeto de aval.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 33)

En cuanto al segundo de los avales, el concedido mediante Acuerdo 102/2009, en el informe se hace referencia a la debilidad de la garantía solicitada, ya que el contrato programa tiene vigencia hasta el final de 2009 y el préstamo garantizado finaliza el 30 de octubre de 2010.

En este caso, hay que señalar que el contrato programa instrumenta la financiación obtenida por la empresa como consecuencia de la subvención concedida por Orden de 12 de junio de 2009 del Consejero de Fomento, siendo, efectivamente, una subvención de carácter anual. No obstante, hay que tener en cuenta que en el contrato de aval se hacía referencia a *“todos los derechos de cobro futuros que pueda tener la empresa frente a la Junta de Castilla y León”*, tales como el pago de cualquier otra subvención, el pago de la publicidad institucional..., *y no sólo a los créditos procedentes del contrato programa*, con lo que el rango de la garantía establecida era mucho más amplio.

Contestación a la alegación

Como se afirma en la alegación efectuada, la garantía no queda claramente definida al no conocer el importe de los futuros derechos de cobro, siendo por tanto, un factor de debilidad.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 35)

En relación con las consideraciones efectuadas sobre las actuaciones de control en los avales concedidos a la empresa José Luis Charro López, y a las cooperativas Santa María de Madrigal y la Estrella de Madrigal, el informe señala que no se han solicitado garantías adicionales a ninguna de las entidades cuyos avales resultaron fallidos.

Una vez más, tal y como se ha puesto de manifiesto en anteriores alegaciones, hay que significar que la Comunidad de Castilla y León solicita periódicamente a las entidades financieras información de la situación de riesgo de los avales concedidos por la Administración General. Además, estos avales de la Administración General de la Comunidad tienen carácter subsidiario, por lo que la actuación principal de supervisión del riesgo del deudor, y de persecución de sus bienes en caso de fallido, corresponde a la entidad financiera que concede el crédito, que es quien ha de tener un conocimiento directo de la situación

económica del avalado. Asimismo, son las entidades prestamistas quienes han de notificar a la Comunidad cualquier incumplimiento del avalado respecto de sus obligaciones garantizadas. Por otra parte, una vez que se ha producido el incumplimiento de las obligaciones de pago del servicio de la deuda por parte de los avalados, e instado el concurso judicial de acreedores por las entidades financieras, resulta jurídicamente imposible obtener garantías adicionales del avalado, ya que todos sus bienes presentes y futuros han sido objeto de embargo judicial a efectos de satisfacer la deuda.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, página 34 y 99)

Por último, hay que hacer constar que el cuadro recogido en el Anexo K, denominado “Administración General.-Situación de avales”, incluye dos operaciones de aval cuyos beneficiarios son Proinserga S.A. y Primayor Elaborados S.L.U. que fueron otorgados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ente público de derecho privado que no forma parte de la Administración General. Además, en el cuadro número 13 “Riesgo de avales de la Administración General”, parece que hay un error cuando en la nota relativa a las fechas de vencimiento se dice que estas se han extraído de los datos sobre avales de la Cuenta General rendida en el ejercicio 2004. Entendemos que se refiere al ejercicio 2009.

Contestación a la alegación

El Anexo K, como se indica en la página 99 del Tomo 3 del Informe, forma parte del grupo de Anexos con información solicitada por el Tribunal de Cuentas y recoge la información sobre los avales de la Administración General tal y como figura en las cuentas anuales de ésta, concretamente en la página 242 del Tomo 5 de sus cuentas anuales, por lo que el error mencionado figura en dichas cuentas anuales. No obstante, con el fin de que dicho anexo no induzca a errores, se incluirá la siguiente nota debajo del mismo:

“Nota: la información que figura en este cuadro, extraído de las cuentas anuales de la Administración General de la Comunidad, incluye dos operaciones de aval, cuyos beneficiarios son PROINSERGA S.A. y PRIMAYOR ELABORADOS S.L.U., que fueron otorgados por el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, ente público de derecho privado que no forma parte de la Administración General”.

Por lo que se refiere al cuadro número 13, no existe ningún error, ya que estos datos se han obtenido de la Cuenta General rendida en 2004, no habiendo proporcionado ésta información en ninguna de las cuentas rendidas con posterioridad.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.14. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 22 Y 26

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 43 y 44)

En las conclusiones 22 a 26 se proponen distintos ajustes respecto de la liquidación del presupuesto, el Balance y la Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial de la Administración General de la Comunidad.

Los ajustes propuestos derivan de la aplicación indebida, a juicio del equipo auditor, del criterio de devengo en el reconocimiento de determinados derechos. Como ya se ha expuesto anteriormente en estas alegaciones resulta más adecuada para la imagen fiel de la Comunidad la utilización de este criterio y no el establecido en el documento número 4 de los Principios Contables Públicos.

Contestación a la alegación

Se reitera lo recogido en la contestación a las alegaciones realizadas a la conclusión número 13.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.15. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 27

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 43 y 44; Tomo 3, página 60)

En la conclusión número 27 se afirma: “El funcionamiento en el SICCAL de las cuentas del Grupo O, cuentas 400 y 401 (correspondientes a acreedores presupuestarios) y cuentas 430 y 431 (correspondientes a deudores presupuestarios) sigue sin ajustarse a lo establecido en el PGCP de la Comunidad.”

El objetivo de la contabilización del grupo 0 es disponer de los datos de ejecución presupuestaria en cada una de sus fases, desde el momento de la elaboración del presupuesto hasta el pago, y éste está garantizado a través de la Contabilidad Presupuestaria del Sistema de Información Contable y de los estados de ejecución del mismo, siendo innecesaria la utilización de las cuentas del Grupo 0 en ninguno de los Organismos Autónomos ni Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el SICCAL.

Contestación a la alegación

La utilización de las cuentas del grupo 0 viene impuesta, de forma preceptiva, por el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Alegación presentada (Tomo 3, páginas 60 y 61)

Respecto a las observaciones realizadas en relación con la contabilización de los acreedores y deudores presupuestarios, tanto en la Administración General como en el resto de Entidades que llevan su contabilidad en el SICCAL, hemos de realizar las siguientes consideraciones:

Existen diferencias entre el haber de la cuenta 40010000 y las obligaciones reconocidas en el ejercicio así como entre el debe de dicha cuenta y los pagos realizados, que corresponden a rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes, como por ejemplo, formalizaciones contables, retrocesiones bancarias o aplicaciones de embargos, los cuales se realizan con documentos AB y SA, que generan contabilidades positivas en dicha cuenta.

En relación con los traspasos entre las cuentas 40010000 y 40110000 relativas a acreedores presupuestarios y los realizados entre la 43000000 y 43100000 de deudores presupuestarios, el Plan General de Contabilidad establece un traspaso automático y sin asientos entre dichas cuentas. El Sistema de Información Contable tiene distintos periodos de contabilización; los doce primeros periodos, uno por mes, se utilizan para reflejar las operaciones regulares del ejercicio y los siguientes para las operaciones de regularización y cierre, así como para aquellos ajustes que tengan que quedar reflejados como automáticos en la apertura del ejercicio siguiente. De este modo, el balance de un ejercicio estaría compuesto por los periodos uno a trece quedando garantizado el cumplimiento del Plan, realizando el ajuste automático que establece el Plan en el periodo 14 de contabilización, periodo que no forma parte del balance de situación y que es necesario dado que solo se pueden realizar los ajustes a través de asientos contables, de acuerdo con el criterio que acabamos de exponer.

Por otra parte, hemos de señalar que el objetivo de las normas contables es reflejar fielmente los importes pendientes de pago al final del ejercicio, así como pagos del mismo, distinguiendo si son del ejercicio corriente o de ejercicios cerrados.

En este caso, es más sencillo no realizar cambios en las cuentas de acreedores entre el ejercicio corriente y los ejercicios cerrados, ya que sin hacerlo se puede ofrecer la información

del pendiente de pago a 31 de diciembre, así como lo pagado en dicho ejercicio, pudiendo separar en dichos saldos acreedores así como en los pagos, los que son de ejercicio corriente de aquellos otros que pertenecen a ejercicios cerrados y el ejercicio al que estos pertenecen.

Por todo esto, se realizan los asientos manuales globales de regularización sólo a final del ejercicio, teniendo en cuenta el saldo acreedor de las cuentas de ejercicio corriente, cumpliendo así con las normas previstas al respecto por el Plan General de Contabilidad Pública.

Estos mismos criterios son seguidos por los Organismos Autónomos y el resto de Entidades del Sector Público de la Comunidad que tienen implantado el Sistema de Información Contable de Castilla y León.

Contestación a la alegación

Las rectificaciones, retrocesiones y otros ajustes que se efectúan en la cuenta 40010000 deberían hacerse de forma que no se alteren las sumas del debe y del haber de la cuenta, para dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP.

El sistema de información contable debería estar diseñado para poder dar cumplimiento a lo establecido en el PGCP, y éste establece que el traspaso se hará directamente, sin necesidad de ningún asiento. El traspaso de las obligaciones del ejercicio corriente a Resultados del ejercicio 2010 se ha realizado a través del asiento contable recogido en el documento número 800000619 y el de los derechos del ejercicio corriente a Cerrados del ejercicio 2010 a través del asiento recogido en el documento número 800000621.

Las normas del Plan General de Contabilidad Pública establecen claramente el funcionamiento de las cuentas de acreedores y deudores presupuestarios y su objetivo no es dar la información contable únicamente al finalizar el ejercicio, como se afirma en las alegaciones, sino en cualquier momento del mismo, por lo que su funcionamiento no se adecua a estas normas, a pesar de los ajustes manuales que se efectúan para intentar corregir estas disfunciones mediante documentos que carecen de regulación.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.16. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 28

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 43 y 44)

En la conclusión número 28 se expone: *“El estado de ejecución del presupuesto de gastos de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20 «Cortes de Castilla y León”, sigue sin coincidir con la liquidación del presupuesto aprobada por la Mesa de Las Cortes. El tratamiento dado a las dotaciones trimestrales efectuadas a Las Cortes sigue siendo distinto en la contabilidad patrimonial y en la contabilidad presupuestaria.”*

Las Cortes de Castilla y León liquidan su presupuesto de forma autónoma, por lo que el Estado de Ejecución de la Administración General, en lo que respecta a su Sección 20, no tiene por qué coincidir con los gastos del presupuesto liquidado por las mismas, debido a que a través de los libramientos efectuados, se refleja la transferencia de fondos que la Administración General realiza a favor de las Cortes y no los gastos ejecutados por dicha Institución.

La contabilidad presupuestaria refleja los libramientos efectuados a las Cortes en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León. Dichos libramientos se han efectuado en los distintos conceptos presupuestarios en los que fueron aprobados por la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009. Desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial, se trata de transferencias sin contraprestación, por lo que se procedió a efectuar las correspondientes reclasificaciones para que en la cuenta de resultado económico-patrimonial quedaran contabilizadas en función de su naturaleza.

Contestación a la alegación

Si, como se afirma en la alegación, desde el punto de vista de la contabilidad patrimonial se trata de transferencias sin contraprestación, desde el punto de vista de la contabilidad presupuestaria deberían tener el mismo tratamiento. Esta diferencia que se produce entre las dos contabilidades no debería de existir, tal como ha quedado expuesto en el Informe.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido el Informe.

I.17. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 29 Y 30

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 44 y 45)

Las conclusiones 29 y 30 se refieren al criterio de reconocimiento de derechos de la Comunidad.

Como ya se explicó anteriormente, la aplicación del criterio de devengo en los derechos vinculados a gastos financiados con recursos finalistas es más adecuada de acuerdo con el objetivo supremo de reflejar la imagen fiel de la posición económico-financiera de la Comunidad. La aplicación de este principio está avalada por el Tribunal de Cuentas, al instar el cambio en la reglamentación contable y por Eurostat, que, a través de la Decisión 22/2005, de 15 de febrero, ya ha modificado el criterio de su contabilización en el cálculo de la capacidad o necesidad de financiación en términos de contabilidad nacional.

Contestación a la alegación

Se reitera lo recogido en la contestación a las alegaciones realizadas a la conclusión número 13.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.18. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 32

Alegación presentada (Tomo 1, página 45)

En la conclusión número 32 se considera que el proceso de revalorización contable autorizado en el artículo 10 de la Orden de 11 de julio de 2006 no se ha producido.

La revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad. Para llevarla a cabo se procedió a dar de alta dichos bienes de manera individual, con la excepción de las carreteras, montes y vías pecuarias que son objeto de una valoración posterior. El valor neto contable aplicado fue el resultante de aplicar al valor de tasación obtenido a través de los trabajos realizados, la depreciación sufrida en función de la vida útil de los bienes.

Durante el proceso fue imposible calcular de manera individualizada el importe de la revalorización de cada bien, por lo que se optó por calcular el importe total de la misma cuando concluya todo el proceso, momento en el cual se dotará la correspondiente reserva. El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan

valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden.

El proceso de valoración al que hace referencia la Orden no ha concluido, dado que faltan por valorarse las carreteras, los montes y las vías pecuarias. Una vez obtenido el valor de estos bienes, se dará por concluido la revalorización de los bienes inmuebles, saldándose la cuenta 22000001 “Inmovilizado. Transitoria” y dotando la correspondiente reserva de revalorización.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo manifestado en el Informe que recoge los resultados de la fiscalización de la Aplicación de la Orden de 11 de julio de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles que conforman el inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, la afirmación realizada de que la “revalorización prevista en la Orden de 11 de julio de 2006 es una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad” no es cierta ya que, lo dispuesto en el artículo primero de dicha Orden es que “se autoriza la revalorización contable de los bienes inmuebles incluidos en el Inventario General de Bienes y Derechos que forman parte del inmovilizado de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”, no una revalorización global de todo el inmovilizado relativo a los bienes inmuebles de la Comunidad.

Como se ha puesto de manifiesto en dicho Informe, al amparo de dicho artículo únicamente se podrían haber revalorizado contablemente aquellos bienes inmuebles que, formando parte del Inventario General de la Comunidad y estando contabilizados en cuentas de inmovilizado, hubieran sido valorados (en virtud del procedimiento de actualización del inventario llevado a cabo por la Consejería de Hacienda) por un importe superior al que estaba contabilizado, revalorización que debería haberse realizado de forma individualizada para cada bien.

La alegación realizada de que “El hecho de no dotar la reserva individualmente, no quiere decir que los bienes no se hayan valorado por un importe superior al que estaban contabilizados, habiéndose producido la revalorización autorizada por la Orden”, no tiene fundamento alguno. Como se ha puesto de manifiesto en el citado

Informe, no se ha producido un incremento en el valor de los activos contabilizados ya que:

- *O bien, se han dado de alta contablemente bienes que figurando en el Inventario General (existente antes de la implantación del módulo de Activos Fijos del SICCAL) no estaban contabilizados, como es el caso de los bienes inmuebles que figuran como recibidos por transferencia del Estado y los recibidos en cesión, y por lo tanto se trata de un alta contable, el cual no da lugar a ninguna revalorización contable.*
- *O bien, se han contabilizado individualmente, por activo, parte de los gastos de inversión correspondientes a los bienes construidos por la Comunidad y los adquiridos de forma onerosa cuyos importes estaban recogidos en las cuentas de inmovilizado, habiéndose dado de alta en el módulo de Activos Fijos por el mismo importe pero agrupados por activos, por lo que tampoco ha existido revalorización contable.*

De todo lo expuesto resulta que, en contra de lo alegado por la Intervención General, no se han valorado los bienes por un importe superior al que estaban contabilizados y por lo tanto no se ha producido revalorización contable alguna.

En relación con el último párrafo de la alegación, no es cierta la afirmación realizada de que el proceso de valoración al que hace referencia la Orden no haya concluido, ya que:

- *En el párrafo cuarto de la parte expositiva de la Orden de 11 de julio de 2006 se recoge que “la Consejería de Hacienda ha procedido a la actualización del inventario de los bienes inmuebles y los derechos patrimoniales sobre los mismos de la Administración General de la Comunidad, realizándose el trabajo de forma separada en cada una de las provincias, habiendo concluido su valoración”.*
- *La conclusión de dicho proceso ha quedado, además, ratificada por el Secretario General de la Consejería de Hacienda en su escrito de fecha 26 de julio de 2011 en el que informaba al Consejo de que “La valoración de los inmuebles y derechos patrimoniales a que se refiere el párrafo cuarto de la exposición de la Orden de 11 de julio de 2006 citada concluyeron en el año 2005”.*

El hecho de que las carreteras, los montes y las vías pecuarias estén sin valorar en nada afecta al proceso regulado en dicha Orden ya que la misma autoriza la revalorización contable de determinados bienes inmuebles, respecto de los que, según el

párrafo cuanto de su parte expositiva, se ha realizado por la Consejería de Hacienda una actualización del inventario y había concluido su valoración. Queda claro que las carreteras, los montes y las vías pecuarias no habían sido objeto de actualización en virtud de la citada Orden y, por lo tanto, no estaba contemplada en la misma la posibilidad de su revalorización, por lo que la falta de valoración de esos bienes no puede servir de excusa para dejar sin concluir un proceso que debería haberse cerrado ya hace varios años.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.19. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 35

Alegación presentada (Tomo 1, página 46)

En la conclusión número 35 se afirma: *“El balance de operaciones extrapresupuestarias de la Administración General de la Comunidad sigue sin reflejar la realidad ya que no contiene todas las cuentas de esa naturaleza”*.

Las cuentas a las que hace referencia el Informe Provisional son relativas a los siguientes conceptos:

-Libramientos de Fondos a Justificar: Los libramientos satisfechos con el carácter de pagos a justificar, así como los reintegros de los fondos no utilizados, tienen reflejo tanto en cuentas de naturaleza presupuestaria como extrapresupuestaria. De este modo, la cuenta 44100000 “Deudores por Provisiones de Fondos a Justificar” recoge, en el debe, los libramientos de fondos efectuados y en el haber los reintegros realizados, los cuales son igualmente reflejados en las cuentas 40010000 “Propuestas de Pago en Tramitación” en el momento de la expedición del libramiento y en la 43020000 “Deudores por derechos reconocidos en el Presupuesto Corriente sin Contraído Previo”, por los reintegros efectuados.

Los apuntes recogidos en los mayores de las cuentas 40010000 y 43020000 son incluidos en la Cuenta General de Tesorería como pagos y cobros presupuestarios, por lo que la inclusión de la cuenta 44100000 supondría una duplicidad de los cobros y pagos relativos a los libramientos de fondos a justificar.

La cuenta 44100000 no se incluye en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias con el fin de que la información rendida en el mismo coincida con la Cuenta General de Tesorería.

-Deudores por venta de viviendas y por operaciones antiguo IRYDA: Las deudas que reflejan estas cuentas tienen todas carácter presupuestario, por lo que las mismas no deben incluirse en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

-En lo que se refiere a las cuentas de IVA, hemos de advertir que en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que la cuenta 47000000 “Hacienda Pública, deudor por IVA”, 47200001 “SS TT IVA Soportado” y la cuenta 47200002 “HP IVA soportado” (en esta cuenta existe un error en el Informe Provisional, ya que en él aparece como denominación de la cuenta: “Antic. Tasac. Per. Cont”) tienen también dicho carácter, no debiendo incluirse por lo tanto en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias.

Contestación a la alegación

La alegación explica las omisiones en el Balance de Operaciones Extrapresupuestarias, balance que lo que ha de recoger es precisamente el conjunto de los saldos de las cuentas extrapresupuestarias, no existiendo disposición alguna que establezca su relación con la Cuenta General de Tesorería.

Respecto a las cuentas 44100000 y 44110000 de gastos a justificar, no cabe duda de su carácter no presupuestario tal como se refleja en el PGCP y en los Principios Contables Públicos, estos últimos en el Documento número 3 de “Obligaciones y gastos”, en el párrafo 63.a) respecto al tratamiento contable de los pagos a justificar establecen que:

“A la remisión de los fondos debe de registrarse una obligación de carácter presupuestario.

Dicha anotación, que en realidad no corresponde a una obligación jurídica para la entidad, viene justificada por el imperativo normativo antes citado.

No obstante dado que la salida de recursos no corresponde a una efectiva adquisición de bienes o prestación de servicios su contrapartida contable debe de ser una cuenta patrimonial de carácter no presupuestario. El registro de esta cuenta obedece a la calificación que tiene la caja auxiliar aunque desde su perspectiva jurídica pudiera conceptuarse como una tesorería de carácter secundario dentro de una organización descentralizada o desconcentrada, para este documento, los perceptores de las órdenes de pago a justificar tienen la condición de deudores a la entidad, considerándoles, por

consiguiente, desde una óptica económica, una tesorería ajena a la organización del sujeto contable.”

Por lo que respecta a la cuenta 44820000 “Deudores por operaciones Antig. IRYDA y otras”, si, como se afirma en la alegación, todas las deudas que recoge son de carácter presupuestario deberían estar recogidas en una cuenta del grupo 43, ya que las del grupo 44 son precisamente para los deudores no presupuestarios.

Con referencia al IVA la alegación incurre en una contradicción ya que si en la Administración General de la Comunidad todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria es porque el impuesto soportado es no deducible y dicho impuesto se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio y por tanto es un componente más de la obligación presupuestaria a pagar. Si el impuesto soportado es deducible, dicho impuesto se contabiliza de forma independiente con carácter de operación no presupuestaria en las cuentas 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" y 41000000 “Acreedores por IVA soportado” y dicho impuesto no se considera como mayor importe de la adquisición del bien o servicio, no formando parte de la obligación presupuestaria a pagar. Por tanto, o en la Administración General de la Comunidad no todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y el IVA devengado deducible por las adquisiciones de bienes y servicios se ha contabilizado en la cuenta 47200000 "Hacienda Pública, IVA soportado" (operación no presupuestaria), o bien todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria y entonces no procedería ningún cargo en dicha cuenta. El saldo deudor de la cuenta 47000000 "Hacienda Pública, deudor por IVA” recoge el exceso de IVA soportado y deducible aún no compensado en liquidaciones sucesivas y cuya devolución no ha sido realizada, por lo tanto supone que al realizar la liquidación del impuesto se ha producido una diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible y el IVA repercutido, siendo el carácter de la operación no presupuestario.

Con referencia al error en el título de la cuenta 47200002 “Hacienda Pública IVA Soportado”, no existe dicho error en el Informe (Cuadro 29, página 75 del Tomo 3).

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.20. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 36

Alegación presentada (Tomo 1, página 46)

En la siguiente conclusión se expone: *“La Administración General de la Comunidad sigue sin realizar una adecuada contabilización del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las cuotas de la Seguridad Social”*.

En primer lugar, tal y como ya se ha indicado anteriormente en estas alegaciones, en la Administración General de la Comunidad, todas las operaciones relativas al IVA tienen naturaleza presupuestaria, por lo que, al igual que en el resto de reconocimiento de derechos y obligaciones de esta naturaleza, las cuentas de contrapartida son la 43000000 y 400100000 respectivamente.

La Comunidad debería mostrar un único saldo en las cuentas 47000000 “H.P. Deudor por IVA” o “47500000 H.P. Acreedor por IVA” si mantuviera un único crédito o una única deuda con la Hacienda Pública por este motivo. En el ejercicio 2009 existían 7 centros gestores de IVA independientes, cada uno de los cuales presentó su propia liquidación de este impuesto. Con el objeto presentar la situación financiera real de cada uno de los centros gestores de IVA con respecto a la Hacienda Pública por este impuesto, se ha optado por no compensar el saldo de ambas cuentas, reflejándose así las deudas y créditos que cada uno de ellos tienen con dicho organismo.

Por todo lo expuesto, a juicio de esta Intervención General, la Administración General de la Comunidad tiene implantado un sistema de contabilidad del Impuesto sobre el Valor Añadido que permite presentar la posición financiera real con la Hacienda Pública por estas operaciones tributarias.

Contestación a la alegación

En cuanto al primer párrafo alegado, se reitera la contestación realizada en la alegación anterior.

Independientemente de los Centros Gestores que existan, al finalizar el ejercicio el saldo con la Hacienda Pública sólo puede ser uno, deudor o acreedor, tal como establece el PGCP.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.21. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 38

Alegación presentada (Tomo 1, página 46)

En la conclusión número 38 se afirma: *“La Tesorería registrada en el Balance de la Administración General sigue sin recoger los saldos de todas las cuentas restringidas de*

ingresos de la recaudación de entidades colaboradoras ni las cuentas de los centros docentes públicos no universitarios, entre otras, sin que en la Memoria se incluya detalle de las causas de su no inclusión.”

El Balance de la Administración General no puede recoger el importe de los saldos de las cuentas restringidas de ingresos puesto que a pesar de ser de titularidad de esta Administración, no pueden considerarse como activo hasta que no se produce el ingreso de su saldo en alguna de las Cuentas Tesoreras de la Comunidad.

En relación con las cuentas de los Centros Docentes públicos no Universitarios, dado que los mismos tienen autonomía de gestión económico-financiera, tampoco pueden considerarse como un activo de la Administración General de la Comunidad, ya que la Tesorería General, una vez librados los fondos a favor de dichos Centros, no puede disponer de los mismos

Contestación a la alegación

Como ya se puso de manifiesto en la contestación a las alegaciones realizadas a los Informes de los ejercicios 2005 y 2006, por lo que respecta a las cuentas restringidas de ingresos de recaudación de Entidades Colaboradoras podría ser aceptable la interpretación de no considerar que se ha producido el ingreso hasta que no se traspasa a las cuentas tesoreras pero, en este caso, debe contabilizarse como deudoras a estas Entidades Colaboradoras, por los cobros realizados, mediante la utilización de la cuenta 442 “Deudores por servicio de recaudación”, para que estos importes queden reflejados contablemente.

Por lo que respecta a las cuentas de los Centros Docentes Públicos no Universitarios, la titularidad de las mismas está a nombre de la Comunidad y como consecuencia de ello forman parte de su Tesorería, debiendo recogerse su importe tanto en el epígrafe correspondiente del Balance como en el Estado de Tesorería, que como ya hemos indicado tienen que ser coincidentes. El artículo 14 de la Ley 12/1987, de 2 de julio, sobre establecimiento de la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los Centros públicos y la autonomía de gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios, establece que “Dado el carácter en firme de los fondos recibidos del Presupuesto del Estado y de lo dispuesto en el 12.2 respecto de los de otra procedencia, el saldo de Tesorería que arrojen las cuentas de gestión no será objeto de reintegro y quedará en poder de los

Centros Docentes para su aplicación a gastos, teniendo en todo caso dicho saldo la consideración de parte integrante del Tesoro Público”.

Este sistema de envío de fondos provoca la incongruencia de que se tengan por ejecutados créditos que permanecen como efectivo en cuentas bancarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad. En cualquier caso, la explicación de esta situación debe estar recogida en la Memoria.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.22. ALEGACIONES A LA CONCLUSIÓN NÚMERO 39

Alegación presentada (Tomo 1, página 46)

La conclusión número 39 se refiere al registro en la contabilidad financiera de los fondos librados con el carácter de “a justificar”.

La cuenta 41920000 es una cuenta en la que se abonan las justificaciones realizadas e inmediatamente se carga con abono en la cuenta 44100000. Esta cuenta permite tener relacionados los libramientos de fondos con sus respectivas justificaciones, obteniendo una mejor información y control de los pagos a justificar.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

I.23. ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES NÚMEROS 61 Y 70

Alegación presentada (Tomo 1, páginas 53 y 55)

En las conclusiones número 61 y 70 se hace referencia a la memoria explicativa a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad respecto de las empresas públicas y las fundaciones públicas respectivamente.

Los apartados 4.2.2 y 4.3.2 de la memoria ofrecen una información más completa de la exigida en dicho artículo, ya que recoge la totalidad de las opiniones de los distintos informes de auditoría de las entidades cuyas cuentas han sido objeto del mismo, hayan expresado o no salvedades

Contestación a la alegación

Se reitera la contestación realizada en la alegación a la conclusión número 4.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

II. ALEGACIONES DE LA AGENCIA DE INVERSIONES Y SERVICIOS

Párrafo de referencia (páginas 22 a 24 del Tomo 4)

III.I.3. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGPCCYL en el apartado 4.1, ni sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables a que hace referencia el apartado 4.2, si bien respecto a este último punto algunas entidades sí incorporan algunos de los datos requeridos.

Alegación realizada:

En este sentido, la Agencia de Innovación y Financiación quiere poner de manifiesto que en la página 41 de la Memoria de las cuentas anuales se relacionan las modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio 2009 y en la descripción de las mismas tan solo en una de las tres figura la referencia al crédito autónomo por el que se financia, sobreentendiendo por nuestra parte, que si no se indica expresamente una fuente de financiación finalista o vinculada, se trata de modificaciones presupuestarias financiadas con crédito autónomo. En cualquier caso, en dicha Memoria se incluyen los cuadros establecidos por el apartado 4.1 del PGPCCYL;

Respecto al segundo punto, creemos que la Agencia presenta suficiente información al respecto (páginas: 43 a 45; 86, 99 a 107) y los cuadros establecidos en el apartado 4.2 del PGPCCYL.

Contestación a la alegación:

En el párrafo del Informe sobre el que se realizan las alegaciones se hace una referencia de forma genérica a los organismos y entidades del sector público de la Comunidad, al haberse comprobado que, en general, no se cumple estrictamente con lo establecido en el Plan General de Contabilidad. En el caso de ADE se ha podido comprobar que la información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales se encuentra recogida en el apartado 2.5 Datos del Presupuesto.

Se admite la alegación y se procede a modificar el párrafo correspondiente en el Informe.

Párrafo de referencia (página 55 del Tomo 4)

III.5 SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

2) Información adicional sobre las Operaciones Extrapresupuestarias en la Memoria.

F) Entes públicos de derecho privado: ADE, ITA y EREN

- *Se ha comprobado que ninguna de las tres entidades incluye en la Memoria ningún tipo de información sobre acreedores y deudores extrapresupuestarios, por lo que no han podido contrastarse los importes que de éstos figuran en cada uno de los Balances de Situación rendidos.*

Alegación realizada:

En nuestra opinión la Memoria de la Agencia incluye información suficiente sobre acreedores y deudores extrapresupuestarios para contrastar los importes que de los mismos figura en el Balance de Situación:

- El apartado 5.- DEUDORES, páginas 55 y 56 de la Memoria, contiene la información referida a los deudores extrapresupuestarios y la explicación de los mismos (El apartado 1.- Deudores Presupuestarios, recoge los presupuestarios y el resto de los epígrafes del cuadro y su desarrollo, los extrapresupuestarios: 2.-Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos y 3.- Otros deudores) y cuyo importe se traslada al Balance de Situación en el apartado III DEUDORES: 3. Deudores por administración de recursos por cta. de otros entes pub. por 2.510 y 5. Otros deudores por 77.500.

- El apartado 7.- ACREEDORES, páginas 60 a 63 de la Memoria, contiene la información referida a los acreedores extrapresupuestarios (C-ACREEDORES NO PRESPUESTARIOS A C/P por importe de 20.178.306,46 y desglosados por acreedor o por la procedencia de los cobros pendientes de aplicación) que se traslada al Balance de Situación en el apartado III ACREEDORES: 2. Acreedores no presupuestarios por importe de 66.030,63 (Pendientes de pago por embargos); 3. Administraciones públicas por 373.704,08 (Apartado 7.3.- Situación Fiscal) y 5. Otros acreedores por 19.738.571,75 (Apartado 7.2 Acreedores a corto plazo).

Contestación a la alegación:

El apartado del Informe sobre el que se realizan las alegaciones se incluye en el subapartado 2) Información adicional sobre las Operaciones Extrapresupuestarias en la Memoria, por lo que se refiere a información mas detallada sobre los deudores y acreedores extrapresupuestarios.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

III. ALEGACIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Párrafo de referencia (páginas 22 a 24 del Tomo 4)

II.1.3. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGPCCYL en el apartado 4.1, ni sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables a que hace referencia el apartado 4.2, si bien respecto a este último punto algunas entidades sí incorporan algunos de los datos requeridos.

Alegación realizada:

En lo referente al apartado 4.1 del PGPCCYL, sobre financiación de las modificaciones presupuestarias que impliquen incremento de los créditos iniciales, se puede observar que dichos incrementos se corresponden con las incorporaciones de remanentes de crédito especificados en dicho apartado de las Cuentas Anuales, por importe de 124.071,71 euros.

El análisis del contenido de la Memoria presentada por el CES refleja la forma de financiación del incremento de créditos iniciales.

En lo referente a los remanentes de crédito indicados en el apartado 4.2 del PGPCCYL señalar que los mismos están detallados en el punto 4.2 de la Memoria de las Cuentas Anuales.

Contestación a la alegación:

En el párrafo del Informe sobre el que se realizan las alegaciones se hace una referencia de forma genérica a los organismos y entidades del sector público de la Comunidad, al haberse comprobado que, en general, no se cumple estrictamente con lo establecido en el Plan General de Contabilidad. En el caso del CES, no se incluye información suficiente sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales. Por lo que entendemos que la alegación realizada no contradice lo indicado en el párrafo de referencia.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (página 55 del Tomo 4)

III.5. SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

2) Información adicional sobre las Operaciones Extrapresupuestarias en la Memoria.

D) Consejo Económico y Social:

La Memoria no incluye ningún tipo de información sobre los acreedores o deudores extrapresupuestarios.

Alegación realizada:

El PGPCYL desarrolla el contenido de las Cuentas Anuales. En el apartado relativo a la Memoria no se hace referencia en ningún epígrafe al desarrollo de información detallada sobre los acreedores extrapresupuestarios.

En la Memoria de las Cuentas Anuales del Consejo Económico y Social no se da información al respecto, siendo ofrecida en el "Cierre y Liquidación de Presupuesto de Ingresos y Gastos" que se remite a la Intervención General de la Junta de Castilla y León.

En el informe sobre la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2008" ya se hizo referencia a la no inclusión de la información sobre acreedores o deudores extrapresupuestarios. Dicho informe se publicó en el ejercicio 2011, por lo que en las Cuentas Anuales realizadas a partir de dicho ejercicio se incluye dicha información como apartado 10. OTRA INFORMACIÓN.

Para el ejercicio 2009 dicha información sería las variaciones experimentadas por los Acreedores Extrapresupuestarios a 31 de diciembre de 2009:

CTA.	DENOMINACION	SALDO CONTABLE A 01-01-2009	INGRESOS	PAGOS	SALDO CONTABLE A 31-12-2009
47510000	Retención I.R.P.F.	50.637,81	168.203,50	168.765,44	50.075,87
47600000	Seguridad Social. C. obrera	2.786,24	35.041,26	35.122,83	2.704,67
55900000	Ot. Ingresos ptes. Aplicar	0,00	81,16	81,16	0,00
	TOTALES	53.424,05	203.325,92	203.969,43	52.780,54

Contestación a la alegación:

En las alegaciones se indica que en el informe del ejercicio anterior ya se hizo referencia a la no inclusión de la información sobre acreedores o deudores extrapresupuestarios y que a partir del ejercicio 2011 en las cuentas anuales se procede

a incluir esta información en un apartado 10 denominado “Otra Información”, lo que ratifica el contenido del Informe provisional.

No se admite la alegación ya que ratifica el contenido del Informe.

IV. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Párrafo de referencia (página 25 del Tomo 4)

III.1.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Asimismo, en la revisión realizada se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias:

- *Expediente 1-RR de la Gerencia Regional de Salud:*

Corresponde a una incorporación de crédito en aplicación del artículo 134.3 de la LHSP, según el cual el remanente de tesorería se puede destinar a financiar operaciones de capital una vez deducidas las incorporaciones de crédito a que se refiere el artículo 134.1 de la mencionada ley. En el expediente no consta ningún acuerdo de distribución del remanente u otro informe en el que se especifique que existe remanente sobrante tras el cumplimiento de lo estipulado en el apartado 1 del artículo 134.

Alegación realizada:

- Expediente 1-RR de la Gerencia Regional de Salud:

Se adjuntan copias compulsadas del certificado de la Intervención Delegada del remanente de los Capítulos VI y VII, a tenor de lo establecido en el Art. 134.1.c) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; así como estado de ejecución de los Capítulos mencionados.

Contestación a la alegación:

El certificado de la Intervención Delegada ya fue aportado con la documentación inicial y solamente certifica la existencia de remanente de crédito para operaciones de capital, apartado c) del artículo 134 de la LHSP por importe de 13.488.206,93 euros.

El expediente de incorporación de crédito en aplicación del apartado 3 del citado artículo 134 es por importe de 58.206.447,61 euros.

Sigue sin constar ninguna documentación que especifique que existe remanente sobrante tras el cumplimiento de lo estipulado en el apartado 1 del artículo 134.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (página 28 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

- *En el expediente con número de documento 7000588954, de la Gerencia de Atención Primaria de Segovia, no se ha aportado el resumen de nómina con el cuadro. Tampoco se aportan los estados justificativos y por lo tanto no se puede realizar dicho cuadro de la nómina.*

Alegación realizada:

- Documento 7000588954, de la Gerencia de Atención Primaria de Segovia:

Estos estados justificativos se derivan de la aplicación Orden de 30 de julio de 1992 sobre instrucciones para la confección de nóminas, que es aplicable a la Administración General del Estado comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/84.

En cada una de las nóminas se incluye además listados justificativos firmados por la Dirección de:

- CUERPO DE NOMINA:DESGLOSE DE TODA LA NOMINA DEL PERSONAL:
 - FIJOS/INTERINOS
 - EVENTUALES/SUSTITUTOS
- RESUMEN POR EPIGRAFES PRESUPUESTARIOS:
 - TOTAL
 - POR UNIDADES FUNCIONALES
- RESUMEN POR CONCEPTOS RETRIBUTIVOS:
 - TOTAL
 - UNIDADES FUNCIONALES
 - FIJOS/INTERINOS
 - EVENTUALES/SUSTITUTOS

En todo caso dada la complejidad y variabilidad de las nóminas del personal en que las variaciones son la norma habitual (guardias, cambios de población tarjeta sanitaria, sustituciones incluso por horas), se hace muy complicado realizar una adaptación exhaustiva a dicha norma pero desde el mes de marzo de 2009, y tras conversación con la Unidad de Control Financiero procedimos a ir enviado la siguiente documentación en las nominas siguientes, los siguientes listados:

- CUERPO DE NOMINA,
- Resumen de NOMINA TOTAL,
- RESUMEN RET. FIJAS,
- RESUMEN RET. VARIABLES,
- ESTADO JUSTIFICATIVO GUARDIAS,
- ESTADO JUSTIFICATIVO ACUMULACIONES....

Además de Ficheros en formato EXCEL con Nomina completa, ausencias, efectivos y nombramientos.

Contestación a la alegación:

La finalidad que el Consejo de Cuentas pretende cuando se solicitan los estados justificativos de la nómina es la de verificar que los importes íntegros de las nóminas ordinarias de un mes son coherentes con las del mes anterior, teniendo en cuenta las incidencias habidas entre ambos, así como que las variaciones en las nóminas están debidamente justificadas, autorizadas y cuantificadas. Para lograr dicha finalidad es necesario analizar las hojas-resumen de las nóminas ordinarias del mes en cuestión y que los importes de las altas, bajas y modificaciones se corresponden con las hojas-resumen de los estados justificativos de las mismas.

La documentación presentada en su día a este Consejo, no permite lograr esa finalidad, dado que no presenta dicho cuadro.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29 y 30 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

- *En el expediente con número de documento 7000604373, de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila, no se aportan los estados justificativos de la nómina por lo que no se ha podido realizar el cuadro correspondiente.*

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención

General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

- *En el Informe de Control Financiero de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila se han recogido varias deficiencias y en sus conclusiones se señala lo siguiente:*
 - *No existen estados justificativos de la nómina. Esto vuelve a confirmar lo señalado en el análisis del expediente de la muestra.*
 - *Las cuentas de Gastos de personal: “64000000. Sueldos y Salarios” y “64410000. Acción Social” se encuentran infravaloradas en 1.759.070,86 euros, al haber sido aplicadas indebidamente a la cuenta “6200000. Gastos de Investigación y Desarrollo”, que estaría sobrevalorada por el mismo importe. Presupuestariamente esto implica una imputación incorrecta al Capítulo VI, en lugar de imputarse al Capítulo I.*
 - *Las cuotas patronales de septiembre a noviembre de 2009 por importe de 2.323.059,84 euros y las correspondientes a diciembre por importe de 1.125.265,80 euros no han sido aplicadas al ejercicio presupuestario de 2009, por lo que están infravaloradas por un importe de 3.448.325,64 euros.*

Alegación realizada:

- Documento 7000604173, de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila:
- ESTADOS JUSTIFICATIVOS DE LA NÓMINA

Los estados justificativos de la nómina son de aplicación al personal funcionario y contienen variaciones de un mes respecto al anterior, resumen de variaciones y retirada de conceptos. En nuestro caso, tales datos están recogidos en hojas de cálculo que contienen las incidencias del estado justificativo (altas, bajas, absentismo, cambio de jornada, atención continuada,...). Todas estas incidencias están avaladas documentalmente.

1.- El 26 de noviembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe"

En el preámbulo de la misma se establecía que "como consecuencia de la progresiva propagación del virus de la gripe denominado A H1N1, se activaron las actuaciones previstas en el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una pandemia de gripe" y las

Comunidades Autónomas, en coordinación con la Administración del Estado, pusieron en marcha diferentes actuaciones.

En Castilla y León, la Consejería de Sanidad definió una "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe" con objeto de hacer frente a la mutación. Se trataba de una medida de promoción de la salud que además de producir efectos en años sucesivos, había de incrementar el valor estratégico del conocimiento de la lucha contra las pandemias. El desarrollo de esta campaña comprendía dos bloques de actuaciones que correspondían a los niveles asistenciales de Atención Primaria y Atención Especializada.

El artículo 1.2 de la citada Ley dispone que el crédito extraordinario concedido "se aplicará a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009, en la Sección 05 Sanidad, servicio 22 Gerencia Regional de Salud, en los subprogramas 312A01 "Asistencia Sanitaria. Atención Primaria" y 312A02 "Asistencia Sanitaria. Atención Especializada" respectivamente, a la aplicación 05.22.312A01.64900, 30.100.000 euros, y a la aplicación 05.22.312A02.64900, 69.900.000 euros.

En aplicación de ello en el año 2009 fueron desconcentrados créditos aplicados al subconcepto presupuestario 64900 para hacer frente tanto al gasto en la adquisición de bienes y servicios corrientes como de personal efectuado dentro de la Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios a la Pandemia de Gripe, tal como prevé la Ley de concesión del crédito extraordinario.

- CUOTAS PATRONALES SEPTIEMBRE-DICIEMBRE

Las cuotas del periodo arriba mencionado, fueron imputadas al ejercicio 2010, por motivos de insuficiencia presupuestaria.

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte de la alegación, no se aporta nueva documentación de los estados justificativos de la nómina, o del cuadro de la misma. Se observa error en la alegación efectuada con respecto al dígito identificador del expediente de la Gerencia de Atención Especializada de Ávila, siendo el correcto el dígito 7000604373.

Respecto a la segunda parte, lo descrito en la alegación hace referencia a las irregularidades detectadas en los Informes de Control Financiero realizados por la Intervención General de la Comunidad a las Gerencias de la Gerencia Regional de

Salud y que, como se indica explícitamente, han sido recogidas en el informe de fiscalización. Los informes emitidos por la Intervención son informes definitivos y en ellos ya se han tenido en cuenta las posibles alegaciones a los mismos por parte de la Gerencia.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29 y 30 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

- *En los expedientes con número de documento 7000620523 y 7000635711, de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca no se presenta el cuadro de las nóminas, ni las variaciones producidas respecto al mes anterior, lo que no permite realizar el cuadro de las nóminas.*

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

- *En el Informe de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:*
 - *La documentación justificativa de la nómina es deficiente: no se presenta el cuadro de la nómina, ni las variaciones respecto al mes anterior.*
 - *Las cuentas de Gastos de personal del subgrupo 64 se encuentran infravaloradas en 4.609.604,18 euros, al haber sido aplicadas indebidamente a la cuenta “6200000. Gastos de Investigación y Desarrollo”, que se encuentra sobrevalorada por esa misma cuantía. Dicho importe correspondía a una parte de la paga extra. Presupuestariamente esto implica una imputación incorrecta al Capítulo VI, en lugar de imputarse al Capítulo I.*
 - *No se han contabilizado gastos de seguros sociales del personal correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2009, por importe de al menos, 3.595.689,42 euros.*

Alegación realizada:

- Documentos 7000620523 y 7000635711, de la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca:

Se remite documentación en soporte papel.

Imputación incorrecta al Capítulo VI, en lugar de imputarse al Capítulo I, cuenta 6200000 se aplicó 4.609.604,18 euros.(paga extra de Diciembre de 2009). Se aplica la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe".

En el segundo caso el importe de los seguros sociales de los meses de octubre y noviembre se pagaron en marzo de 2010.

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte de la alegación, a la vista de la documentación remitida se ha podido realizar el cuadro de la nómina, verificando que las variaciones producidas han quedado justificadas documentalmente.

Respecto a la segunda parte, cabe remitirse a lo indicado en la contestación a la alegación anterior.

Se admite la alegación realizada respecto a la primera parte y se procede a eliminar el párrafo correspondiente en el Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29 y 30 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

En el expediente con número de documento 7000627834, correspondiente a la Gerencia de Atención Primaria de Burgos, no consta la documentación relativa a la Seguridad Social correspondiente a la nómina del mes de junio de 2009.

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

En el Informe de la Gerencia de Atención Primaria de Burgos se ha concluido lo siguiente:

- *Se han reconocido compromisos de gasto y obligaciones de pago que superan el crédito asignado al centro para el ejercicio 2009 por un importe de 3.656.062,19 euros. Asimismo se han imputado al presupuesto de 2009 obligaciones generadas en ejercicios anteriores por importe de 4.086.857,14 euros.*
- *Presupuestariamente se han imputado de forma incorrecta, en el Capítulo VI del presupuesto, gastos de personal por importe de 4.086.857,14 euros, que por su naturaleza deberían haber sido imputados al Capítulo I.*

Alegación realizada:

- Documento 7000627834, de la Gerencia de Atención Primaria de Burgos:

En el fichero que se envió en su momento de "nómina por trabajador" a partir de la columna DM se recogen las cotizaciones a la Seguridad Social.

Se aplica la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe".

Gerencia de atención primaria de Burgos

Consultados los Servicios y Unidades de nuestra Gerencia (Nóminas, Contabilidad y Suministros) que intervienen en las operaciones fiscalizadas por la Intervención General referentes al ejercicio 2009, esta Gerencia informa y alega como ya lo hizo con fecha 17 de septiembre de 2011, y tal y como se recoge en el informe definitivo elaborado por el Equipo de Control Financiero de Burgos, que:

- El Servicio de Nóminas mandó al Servicio de Administración e Infraestructuras por correo electrónico toda la documentación de la que disponemos incluidas las cuotas de seguros sociales correspondientes a la nómina del mes de junio de 2009 y que en su momento fue requerida, excepto los ficheros FAN que entendemos son poco operativos y no se puede trabajar con ellos.
- Se han reconocido compromisos de gasto y obligaciones de pago que superan el crédito asignado para el año 2009 por un importe de 3.656.062.19 € porque esta Gerencia de Atención Primaria de Burgos no siempre dispone del crédito suficiente en los Capítulos correspondientes (especialmente Capítulo II) para ejecutar el

presupuesto. Para poder gestionar y con el fin de que nuestros Centros de Salud puedan seguir trabajando y prestando sus servicios asistenciales es necesario realizar puntualmente este tipo de actuaciones que en el caso de poder disponer de crédito suficiente y adecuado no sería necesario realizar.

- Según se Indica en el informe definitivo de Control Financiero que se adjunta (Apartado de Conclusiones) el importe imputado al presupuesto de 2009 de obligaciones generadas en ejercicios anteriores es de 4.875.975,91 € y no 4.086.857,14 € como se indica en el correo recibido, y que corresponde con las deudas generadas de ejercicios anteriores al año 2009 no pagadas en su momento por falta de crédito presupuestario en el Capítulo correspondiente.
- Se ha imputado en el Capítulo VI del presupuesto los gastos correspondientes de los Capítulos I, II y IV para hacer frente a los pagos urgentes y la nómina de diciembre 2009 con cargo al crédito extraordinario sobrante del Plan de la Gripe A posicionado específicamente por Servicios Centrales de SACYL en el propio Capítulo VI de Inversiones, siguiendo esta Gerencia en todo momento las instrucciones recibidas.

Asimismo, se informa que se ha detectado un error, ya que el importe indicado en el escrito de 4.086.857,14 € no se imputó en su totalidad al Capítulo I de Gastos de Personal sino que se distribuyó también en otros Capítulos como se indica en el informe definitivo (Apartado de Conclusiones) que se adjunta, quedando de la siguiente forma:

CAPÍTULO I (Gastos de Personal).....	2.004.517, 21 €
CAPÍTULO II (Gastos Corrientes).....	1.851.351, 21 €
CAPÍTULO IV (Transferencias Corrientes).....	230.988,72 €

Por último, se comunica que esta Gerencia de Atención Primaria de Burgos hará los esfuerzos necesarios y tomará las medidas correctoras oportunas para subsanar en la medida de lo posible las deficiencias recogidas en los distintos Informes de Auditoría.

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte de la alegación, del análisis del fichero enviado en su día para la realización del trabajo de campo, no consta la información del documento TC1 de liquidación a la Seguridad Social.

Respecto a la segunda parte, cabe remitirse a lo señalado en contestaciones anteriores, si bien se ha comprobado que existe un error en la transcripción de lo que

señala el informe emitido por el equipo de control financiero de Burgos, por consiguiente, se sustituyen los datos erróneos en el párrafo correspondiente del Informe Definitivo.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29, 30 y 31 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

En el expediente con número de documento 7000633645, de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia, existe una discrepancia de 658,26 euros entre el importe de las bajas de la Hoja Resumen de Nómina RN (266.806,03 euros) y el importe del documento VR2 Variación Mensual de Retribuciones-Bajas (267.464,29 euros).

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

En el Informe de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia se ha destacado:

- Existen deficiencias en la documentación justificativa que debe acompañar a la nómina.*
- Existe una incorrecta imputación presupuestaria por importe de 556.000 euros. Se ha imputado al artículo 12, “Atención continuada”, cuando se debería haber imputado al artículo 16, “Productividad”.*

Alegación realizada:

- Documento 7000633645, de la Gerencia de Atención Especializada de Segovia:

En el documento 7000633645 correspondiente a la Nómina del mes de Julio de 2009 del Complejo Asistencial de Segovia, Hospital General, la deficiencia de identificación de algunas firmas o de la competencia de quien asienta en contabilidad, corresponde a algunos resúmenes o relaciones de trabajadores que se remiten a las entidades bancarias para realizar el pago, como se menciona en el informe definitivo de la Unidad de Control Financiero (Pág. 52).

El compromiso de esta Gerencia a partir del informe objeto de pregunta fue subsanar esta carencia formal, circunstancia que se ha realizado desde ese año.

En el mismo documento se mencionan dos resúmenes resultantes de la nómina del mes de Julio de 2009, la Hoja Resumen de Nómina RN y la Hoja de Variación Mensual VR2, que por parte de esta Gerencia no se extraen del programa META4 por presentar deficiencias en la coherencia de datos que resultan de los mismos, circunstancia que se manifestó a la Unidad de Control Financiero. Por contrario estos mismos resultados son extraídos de forma manual y calculados en hoja de aparte, realizando todos los meses el cuadro de la nómina para el personal de plantilla.

Para el conocimiento de la documentación que se presentó a la Unidad de Control Financiero Permanente correspondiente al Complejo Asistencial de Segovia, se remitieron los siguientes documentos:

Listado individual de nómina

Cuadro resumen de la nómina, incluyendo el cuadro de la nómina.

Listado de variaciones de nómina.

Complemento de productividad.

Documentos TC de cotización a la Seguridad Social.

Documentos presupuestarios y extra presupuestarios

Pago de Nómina.

Respecto a la existencia de deficiencias en la documentación que debe de acompañar a la nómina, ya hemos mencionado en el punto anterior los documentos que acompañaron a la nómina del mes de julio, que sin ser los que se mencionan en la Orden de 30 de junio de 1992, son los que permitían cuadrar la nómina de dicho mes.

Como se menciona en el mismo informe, en ese mismo año 2009 se comenzaron a introducir una serie de procedimientos tendentes a cumplir con estas recomendaciones que realiza la Unidad de Control Permanente, en concreto se realizan justificaciones de altas y bajas, así como variaciones de la nómina, se han normalizado documentos y se realiza un cuadro de nómina del personal fijo.

Existe una incorrecta imputación presupuestaria por una cantidad realizada al artículo 12 "Atención Continuada" cuando debería ser imputada al artículo 16 "Productividad".

Sobre esta deficiencia el Complejo mantiene una postura diferente a la que expresa la Unidad de Control Financiero, ya que nos basamos en lo que señalan las leyes 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, en los artículos 56.4 y 5, y 43 respectivamente, donde se define el concepto de Atención Continuada y de Productividad.

El primero se define como un concepto destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los Servicios Sanitarios de manera permanente y continuada. Mientras que el concepto de Productividad es definido como un concepto encaminado a conseguir unos objetivos, indicando algunos aspectos que aclaran la imputación: El interés o iniciativa, la participación en programas específicos o la contribución personal.

Nuestra discrepancia se basa en que los conceptos que se incluyen en el informe, son retribuciones de programas de autoconcierto, traslados de UVI móvil, prolongaciones de jornada, guardias de personal informático o de enfermería. Estos pagos estimamos se realizan de forma continuada todos los meses, y es una retribución que se lleva haciendo muchos años, por lo que no deben encuadrarse como si fuera productividad, sino todo lo contrario como Atención Continuada.

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte, la alegación ratifica el contenido del Informe sobre la existencia de deficiencias en la coherencia de los datos en los estados justificativos de la nómina.

Respecto a la segunda parte, cabe remitirse a lo indicado en las contestaciones anteriores sobre el control efectuado por la Intervención General de la Comunidad.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29, 30 y 31 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

En los expedientes con número de documento 7000640043 y 7000644328, de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos no se presentan los estados justificativos de la nómina con el cuadro correspondiente.

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

En el Informe de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos se señala lo siguiente:

- *El soporte documental relativo al abono en nómina de la Atención Continuada y Turnicidad, así como de los Programas Especiales y Autoconcertación presenta deficiencias.*
- *Existen obligaciones generadas en el ejercicio 2009 pendientes de imputar al Capítulo I del presupuesto por importe de 5.600.667,43 euros, por falta de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las mismas. Asimismo con cargo al Capítulo I se han imputado gastos por importe de 132.605,32 euros que corresponden a obligaciones del ejercicio anterior.*
- *Se han contraído obligaciones por importe de 3.704.663,47 euros, con cargo al Capítulo VI cuando, por su naturaleza, deberían haberse imputado al Capítulo I.*

Alegación realizada:

- Documentos 7000640043 y 7000644328, de la Gerencia de Atención Especializada de Burgos:

Se adjunta documentación en formato papel que complementa la remitida en su día. Respecto de las obligaciones generadas en el ejercicio 2009 pendientes de imputar por falta de crédito, indicar que efectivamente no se disponía del mismo y por eso fue preciso dejarlo pendiente para el ejercicio posterior.

Se aplica la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe".

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte, se ha comprobado la documentación aportada de estados justificativos de variación de nómina, así como del cuadro de la misma y se procede a eliminar el párrafo correspondiente.

Respecto a la segunda parte, cabe remitirse a lo indicado en las contestaciones anteriores.

Se admite parcialmente la alegación y se procede a eliminar el párrafo afectado en el Informe.

Párrafo de referencia (página 28 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

- *En el expediente con número de documento 7000643082, de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud, no se aportan las hojas resúmenes de nómina con el cuadro correspondiente.*

Alegación realizada:

- Documento 7000643082, de los Servicios Centrales de la Gerencia Regional de Salud:
Se adjunta documentación en formato papel.

Contestación a la alegación:

La documentación aportada es idéntica a la que ya obraba en el Consejo de Cuentas.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 28, 29, 31 y 32 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

En el expediente con número de documento 7000651634, de la Gerencia de Atención Especializada de Zamora existe un desfase de 20.832,40 euros entre el cuadro de la Hoja Resumen de Nómina (5.356.536,58 euros) y la Hoja Resumen de su Estado justificativo (5.377.368,98 euros). No se aportan los estados justificativos de la nómina, por lo que no se ha podido realizar el cuadro correspondiente.

...Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

En el Informe de la Gerencia de Atención Especializada de Zamora se ha concluido lo siguiente:

- *En el ejercicio 2009 no existe suficiencia presupuestaria en el Capítulo I.*
- *Se han detectado imputaciones presupuestarias incorrectas en una serie de conceptos correspondientes a la nómina de diciembre por un importe total de 2.329.118,68 euros, habiéndose imputado al Capítulo VI en lugar de imputarse al Capítulo I.*

Alegación realizada:

- Documento 7000651634, de la Gerencia de Atención Especializada de Zamora:

Respecto a la falta de identificación de algunas firmas en los documentos contables, se reenvía copia compulsada de los mismos donde queda constancia de la identificación de todos los firmantes.

En el expediente nº 7000651634 objeto de la muestra no encontramos el desfase de 20.832,406 que se expone en el informe.

Se adjunta copia compulsada de todos los documentos de la nómina del mes de noviembre de 2009 donde se incluye la Hoja Resumen de Nómina y los documentos contables donde el importe de todos ellos es de 5.356.536,58€.

Como ya se mencionó en las alegaciones presentadas con fecha 23 de septiembre de 2010, al Informe de Control Financiero Permanente del ejercicio 2009, debido a que el pago de la nómina es una obligación indispensable, que no se disponía de crédito en el art. 12 y que desde la Gerencia Regional de Salud no nos desconcentraron créditos para el pago de la misma se tuvo que hacer uso del saldo disponible en el subconcepto 649.00 Retribuciones Gripe para poder hacer frente al pago de la nómina del mes de diciembre de 2009. Se aplica la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe".

Contestación a la alegación:

Respecto a la primera parte de la alegación, la documentación aportada es idéntica a la que ya constaba en el expediente. Sigue existiendo el desfase de 20.832,40 euros entre el importe de la Hoja Resumen de Nómina de noviembre de 2009 por un importe íntegro de 5.356.536,38 euros y la Hoja Resumen del Estado Justificativo de Diciembre donde el importe íntegro de la nómina de noviembre es de 5.377.368,98 euros.

Respecto a la segunda parte, cabe remitirse a lo indicado en las contestaciones anteriores la alegación efectuada, por tanto, no varía el contenido del informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 29 y 31 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.a. Gastos de personal (Capítulo I).

Además del examen de la muestra, cabe señalar que en las conclusiones que se derivan de los Informes de control financiero permanente realizados por la Intervención General a las Gerencias de la Gerencia Regional de Salud cuyos expedientes han sido objeto de análisis, se han destacado las siguientes irregularidades:

...En el Informe de la Gerencia de Atención Primaria de León se ha concluido lo siguiente:

- *Por falta de crédito, se han imputado indebidamente al Capítulo VI obligaciones por importe de 1.932.233,11 euros que, por su naturaleza, ya que son parte de la nómina del mes de diciembre de 2009 deberían haberse imputado al Capítulo I.*
- *No se han imputado, también por falta de crédito, 840.905,64 euros correspondientes a parte de la cuota patronal del mes de noviembre.*
- *Presupuestariamente se han imputado 309.036,77 euros al artículo 16, cuando deberían haberse imputado al artículo 12.*

Alegación realizada:

- Gerencia de Atención Primaria de León.

1.- El 26 de noviembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe" En el preámbulo de la misma se establecía que "como consecuencia de la progresiva propagación del virus de la gripe denominado A H1N1, se activaron las actuaciones previstas en el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta ante una pandemia de gripe" y las Comunidades Autónomas, en coordinación con la Administración del Estado, pusieron en marcha diferentes actuaciones.

En Castilla y León, la Consejería de Sanidad definió una "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe" con objeto de hacer frente a la mutación. Se trataba de una medida de promoción de la salud que además de producir efectos en años sucesivos, había de incrementar el valor estratégico del conocimiento de la lucha contra las pandemias. El desarrollo de esta campaña comprendía dos bloques de actuaciones que correspondían a los niveles asistenciales de Atención Primaria y Atención Especializada.

En el nivel de Atención Primaria fue preciso desarrollar, en síntesis, las actividades siguientes: puesta en marcha de campañas informativas dirigidas tanto a los ciudadanos como a los profesionales sanitarios y otros sectores implicados: refuerzo del teléfono gratuito de información y para citas automatizadas; adquisición de equipamiento y recursos especiales; incremento de la dotación de botiquines y equipos de protección individual; suministro a la población de vacunas y retrovirales y establecimiento de medidas especiales de organización y de disponibilidad de los profesionales de los centros de salud y puntos de atención continuada. Todo ello podría suponer un gasto de treinta millones cien mil euros (30.100.000 euros).

El artículo 1.2 de la citada Ley dispone que el crédito extraordinario concedido "se aplicará a los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009, en la Sección 05 Sanidad, servicio 22 Gerencia Regional de Salud, en los subprogramas 312A01 "Asistencia Sanitaria. Atención Primaria" y 312A02 "Asistencia Sanitaria. Atención Especializada" respectivamente, a la aplicación 05.22.312A01.64900, 30.100.000 euros, y a la aplicación 05.22.312A02.64900, 69.900.000 euros.

En aplicación de ello en el año 2009 fueron desconcentrados créditos aplicados al subconcepto presupuestario 64900 para hacer frente tanto al gasto en la adquisición de bienes y servicios corrientes como de personal efectuado dentro de la Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios a la Pandemia de Gripe, tal como prevé la Ley de concesión del crédito extraordinario.

En concreto, en el ámbito de la Gerencia de Atención Primaria de León fueron desconcentradas 1.932.233,11 euros el 23 de diciembre, con destino al pago de parte de la nómina del mes de diciembre en compensación a las actuaciones anteriormente descritas. Por tanto no se ha producido incorrección alguna en la imputación presupuestaria de dichos gastos.

2.- Las cuotas correspondientes al mes de noviembre, por un importe de 840.905,64 € no se imputaron al presupuesto del ejercicio 2009 por falta de presupuesto, haciéndose efectivo su abono el 29 de enero de 2010.

3.- En la nómina del mes de enero fueron imputados 309.036,77 € al artículo 16 correspondientes al complemento de acuerdo marco.

Siguiendo las aclaraciones del escrito de 28 de enero de 2009 de la Dirección General de Recursos Humanos, el pago de dicho complemento fue imputado a partir de ese momento al artículo 12, regularizando la cantidad que se había imputado erróneamente en la nómina del mes de septiembre 2009.

Contestación a la alegación:

Como se ha venido reiterando en las contestaciones anteriores, lo descrito en la alegación hace referencia a irregularidades detectadas en el Informe de Control Financiero realizado por la Intervención General de la Comunidad.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 31 y 34 del Tomo 4)

III.2.1. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

III.2.1.d Inversiones Reales:

Expediente con número de documento 7000662830. Los gastos de las prestaciones de terapia respiratoria domiciliaria y otras técnicas de ventilación nasal asistida se han imputado al Capítulo VI, dentro del subconcepto presupuestario 64900 "Otro inmovilizado inmaterial", cuando lo correcto habría sido imputarlos dentro del Capítulo II, en el concepto 264 "Conciertos con centros o servicios de diagnóstico, tratamiento y terapias", tal y como se estipula en el Contrato de gestión de servicios públicos que sirve de marco para la realización de la prestación.

Alegación realizada:

III.2.1.d Inversiones reales (Capítulo VI)

Se aplica la Ley 9/2009, de 25 de noviembre, de concesión de un crédito extraordinario para financiar la "Campaña General de Respuesta de los Servicios Sanitarios frente a la Pandemia de Gripe".

Contestación a la alegación:

La ley mencionada en la alegación no es aplicable para este caso concreto.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

V. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Párrafo de referencia (páginas 24 y 25 del Tomo 4)

III.1.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Las incidencias señaladas en ejercicios anteriores y que continúan sin ser subsanadas son:

- *En los expedientes de generación de crédito, a excepción de los tramitados por las Universidades de León y Salamanca, no consta el documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.*

Alegación realizada:

En relación al TOMO IV. APARTADO III.1.4. Se informa lo siguiente.

La objeción formulada es la ausencia documental de ingreso o de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

A este respecto observamos que en la ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León que regula en su artículo 126 las generaciones de crédito, no exige ni requiere que se haya materializado de forma efectiva el ingreso, por lo que es posible tramitar el expediente de generación con base en el compromiso firme de aportación o financiación.

No es aplicable, en este caso, el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria que sí exige en la mayor parte de los casos {con excepción de lo dispuesto en el apartado 3 para los organismos autónomos) que los ingresos hayan sido realizados.

El texto y redacción de Ley 2/2006 es posterior y no recoge este requisito en ninguno de los supuestos contemplados en el apartado 2 del artículo 126, por lo que parece clara la voluntad del legislador de no exigir necesariamente la realización efectiva del ingreso máxime teniendo en cuenta la redacción del apartado 3 del propio artículo 126 al referirse a los excesos de recaudación o de ingresos por otros conceptos que los previstos en el apartado 2.

Las expedientes de generación del ejercicio 2009 solicitados por el Consejo de Cuentas al Servicio Público de Empleo (7-G/ECYL/2009 y 10-G/ecyl/2009) se tramitaron en función de lo establecido en el apartado 2 del artículo 126 de la Ley 2/2006 en función de

unos compromisos firmes de financiación por parte de la Administración General del Estado (Orden TIN/381/2009) y de la Unión Europea (Decisión de la Comisión de 19-6-2009 y certificado de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo) cuyas copias constan en la documentación remitida al Consejo.

Contestación a la alegación:

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine:...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2009 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican, si bien en el caso de los organismos autónomos, como es el caso del Servicio Público de Empleo, la generación como consecuencia del supuesto previsto en el párrafo a) del apartado 2 puede realizarse una vez efectuado el reconocimiento del derecho por el organismo o cuando exista un compromiso firme de aportación.

Se admite la alegación y se modifica el párrafo correspondiente en el Informe, exceptuando al Servicio Público de Empleo.

Párrafo de referencia (páginas 36 y 37 del Tomo 4)

III.2.2. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- *El registro del derecho en el expediente con número de documento 8000017865, correspondiente al ECYL, no se ha realizado conforme a los principios contables públicos (documento 4 punto 68 relativo a las subvenciones gestionadas, que se remite a los criterios generales recogidos en el epígrafe 2.2). El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento de activo. La entidad ha reconocido derechos por 63.014.157,44 euros, cuantía que se corresponde con el importe de las obligaciones reconocidas por las ayudas gestionadas en 2009 y financiadas por el Servicio Público de Empleo estatal. Sin embargo el importe por el que se deberían haber reconocido los derechos es por 62.055.253,90 euros, cuantía que ha ingresado el ente financiador al ECYL en dicho ejercicio. La diferencia de importe, es decir*

958.903,54 euros fueron ingresados por el ente financiador en 2008 y es en dicha fecha cuando deberían haberse reconocido los derechos y realizarse la consiguiente imputación al presupuesto de ingresos. Esta indebida contabilización da lugar a la propuesta de un ajuste, por 958.903,54 euros en los derechos reconocidos.

Alegación realizada:

En relación al TOMO IV. APARTADO III.2.2. Se informa lo siguiente:

Respecto del registro del derecho con número 8000017865, e importe 63.014.157,44€ señala el Consejo de Cuentas lo siguiente:

"No se ha realizado conforme a los principios contables públicos (Documento 4, punto 68 relativo a las subvenciones gestionadas, que se remite a los criterios generales recogidos en el epígrafe 2.2). El reconocimiento del derecho debe realizarse cuando se produce el incremento de activo"

A este respecto señalar, que como en ejercicios anteriores, se han reconocido los derechos cuando se ha tenido constancia de que se ha producido un acontecimiento que ha dado lugar al nacimiento del derecho de cobro, teniendo éste un valor y un deudor cierto y determinado. En el caso de derechos vinculados a fuentes de financiación afectada, como el caso que nos ocupa, se ha considerado que la realización de los gastos, a nivel de obligación reconocida, es el acontecimiento que ha dado lugar al nacimiento del derecho de cobro, puesto que uno y otro van indisolublemente unidos, y de no producirse el gasto por parte del beneficiario de los fondos, en este caso, el ECYL, no se produce tampoco la financiación de los mismos, al tratarse de fondos de carácter finalista.

Así, las cantidades libradas cada año, operan como una especie de "anticipos", que en caso de no ser convenientemente gastados, se deben reembolsar al año siguiente en forma de descuento de la transferencia.

Contestación a la alegación

El Documento número 4 de los Principios Contables Públicos, vincula el registro de estos derechos al incremento de activo o al reconocimiento de la obligación por parte del ente concedente.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

VI. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

Párrafo de referencia (páginas 22, 23 y 24 del Tomo 4)

III.1.3. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGCPYL en el apartado 4.1, ni sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables a que hace referencia el apartado 4.2, si bien respecto a este último punto algunas entidades sí incorporan algunos de los datos requeridos.

Alegación realizada:

a) Primera.-

En el Expediente de Incorporación 2-RR no es necesario cofinanciación autónoma, por lo que entendemos que no es necesario incluir información sobre la forma de financiación.

Por otro lado, dicha Incorporación se llevó a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.3 de la Ley 2/2006, de 2 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, que dispone que "Deducidas las anteriores incorporaciones del remanente de tesorería, la Consejería de Hacienda, previa autorización de la Junta de Castilla y León, podrá destinar el resto a financiar preferentemente operaciones de capital."

Por tanto, al no haberse llevado a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.1 de dicha Ley 2/2006, entendemos que tampoco es necesario incluir información.

b) Segunda.-

En el Expediente de Generación 2-GV es cierto que, a pesar de que necesita cofinanciación autónoma, no se ha incluido información sobre dicha forma de financiación.

No obstante, la cofinanciación autónoma quedaba garantizada con el crédito definitivo en ese momento existente en las aplicaciones presupuestarias afectadas por la generación.

En este sentido al encontrarse los créditos afectados por la modificación financiados con fondos europeos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 1812008 de 23 de diciembre de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2009, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios emitió informe favorable sobre dicho expediente de generación. Informe favorable que no se hubiera emitido de no estar

garantizada la cofinanciación autónoma con el crédito definitivo en ese momento existente en las aplicaciones presupuestarias afectadas por la generación.

Contestación a la alegación

El párrafo alegado hace referencia a aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, no exclusivamente a las que se refiere la entidad, que son las que han sido analizadas en la muestra. En la primera alegación, la entidad indica que en el caso de la incorporación de crédito no sería necesario incluir la información sobre la forma de financiación al no haberse llevado a cabo al amparo de lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Ley 2/2006, de 2 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y en la segunda alegación hace referencia a un expediente de generación de crédito indicando que a pesar de que necesita cofinanciación autónoma, no se ha incluido información sobre dicha forma de financiación por considerar que dicha financiación quedaba garantizada con el crédito definitivo en ese momento existente en las aplicaciones presupuestarias afectadas por la generación. Por tanto, se entiende que las alegaciones realizadas no modifican el contenido del párrafo de referencia del Informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 24 y 25 del Tomo 4)

III.1.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

Las incidencias señaladas en ejercicios anteriores y que continúan sin ser subsanadas son:

- *En los expedientes de generación de crédito, a excepción de los tramitados por las Universidades de León y Salamanca, no consta el documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.*

Alegación realizada:

a) Primera.-

En el caso que nos ocupa, Expediente de Generación 2-GV, la misma afecta a créditos del Programa Operativo del FSE 2007-2013. Es decir estamos ante el supuesto previsto en el Artículo 126.2.a) de la Ley 2/2006, de 2 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Tal y como se indica en el Expediente de Generación, existiendo a finales del ejercicio 2008 créditos disponibles que no era posible aplicar a dicha anualidad, en diciembre de 2008 se llevo a cabo una minoración de créditos, con la consiguiente generación de crédito en el año siguiente. Es decir se trata de un reajuste de anualidades de la Senda Financiera del Programa Operativo del Fondo Social Europeo en cada una de estas Medidas: 03 3200 0002.70.0025.0921, 03 3200 0002.71.0026.0921 y 03 3200 0002.71.0027.0921. No tratándose por tanto de un supuesto de generación en el que la cuantía de un recurso de carácter finalista resulte superior a la estimada al aprobarse los presupuestos.

A mayor abundamiento, al encontrarse los créditos afectados por la modificación financiados con fondos europeos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 18/2008 de 23 de diciembre de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma para 2009, la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios emitió informe favorable sobre dicho expediente de generación. Informe favorable que no se hubiera emitido de ser un requisito imprescindible el constar el documento de ingreso o documento de la oficina de contabilidad que acredite la obtención de recursos superiores a los estimados en el presupuesto inicial.

b) Segunda.-

En cualquier caso no hay que olvidar que, por afectar a la Senda del Nuevo Marco Comunitario 2007-2013, ello conlleva la posibilidad de adecuar los créditos presupuestario cofinanciados por el F.S.E. a las necesidades que se vayan produciendo durante la ejecución de dicha SENDA.

En resumen podemos concluir que no existe deficiencia alguna por este motivo.

Contestación a la alegación

El artículo 126 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, dice que “podrán dar lugar a la generación de créditos para gastos en la forma que reglamentariamente se determine...”. Al no existir tal desarrollo reglamentario, y recoger la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2009 la aplicación supletoria de la Ley General Presupuestaria, ha de aplicarse subsidiariamente el artículo 53 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su apartado 2 establece que “podrán dar lugar a generaciones los ingresos realizados en el propio ejercicio como consecuencia... corriente”, y en su apartado 3 recoge que la generación sólo podrá realizarse cuando se hayan efectuado los correspondientes ingresos que la justifican.

Para dar lugar a la generación de créditos se requiere la aportación de los recursos necesarios y, como se señala en el Documento número 4, párrafo 43, de los Principios Contables Públicos, se requiere la materialidad de los ingresos efectivamente realizados o que se haya dictado el correspondiente acto de reconocimiento de la obligación por el ente concedente, lo que no consta en el caso que se señala.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (página 36 del Tomo 4)

III.2. ANALISIS DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS Y DERECHOS LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO.

III.2.2. OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

- *En el expediente con número de documento 8000012692, correspondiente a la GSS, no se han aportado los justificantes que acreditan debidamente el hecho que da lugar al reconocimiento del derecho.*

Alegación realizada:

El pago de las "Pensiones no Contributivas" es en formalización, por lo que el importe aplicado a la partida presupuestaria 412A6, es el que figura en el Haber de la Cuenta Extrapresupuestaria 55441700 "COB. PTE. APLICAC. DESCUENTOS PPTOS PENSIONES NO CONTRIBUTIVAS".

Se envía de nuevo un listado de los movimientos de la cuenta extrapresupuestaria en el ejercicio.

Contestación a la alegación

El soporte documental que acredite debidamente el hecho que ha dado lugar al reconocimiento del derecho continúa sin ser aportado. El hecho de que el apunte se haya realizado en formalización no implica que no deba haber justificación documental.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (páginas 51, 54 y 55 del Tomo 4)

III.5. SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

- 2) *La cuenta 55505000 "Pagos pendientes de aplicación, anticipos a cuenta de la Seguridad Social" presenta un saldo acreedor por importe de 958.199,41 euros que es contrario a su naturaleza.*

Alegación realizada:

Este desfase temporal, se debe a que el total ingresos, cuotas obrera y patronal, es superior a los pagos anticipados mensualmente, de acuerdo con lo establecido en la estipulación octava del Convenio por el que se regulan las relaciones para el pago de las cuentas de la Seguridad Social suscrito entre la Gerencia de Servicios Sociales y la Tesorería General de la Seguridad Social. Este saldo se regulariza de acuerdo con el precitado Convenio.

Se adjunta un listado de los movimientos de esta cuenta.

Contestación a la alegación

Las alegaciones realizadas hacen referencia al motivo de la existencia del saldo acreedor en la citada cuenta 55505000, que, si bien no es contrario a su naturaleza, sí debería explicarse en la Memoria.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe, pero no obstante se modifica la expresión contenida en el párrafo de referencia en el sentido señalado en el párrafo anterior.

Párrafo de referencia (páginas 51 y 56 del Tomo 4)

III.5. SEGUIMIENTO DE DEBILIDADES

5) Utilización de las Cuentas 25400000 y 25210000 por parte de la Gerencia de Servicios Sociales.

En el ejercicio 2009, al igual que en ejercicios anteriores se han compensado los saldos de las cuentas 25400000 “Créditos a largo plazo al personal” y 25210000 “Créditos a largo plazo fuera del Sector Público”, siendo el saldo de esta última contrario a su naturaleza. Por este motivo, en el Balance de Situación de la Cuenta de la Gerencia de Servicios Sociales no figura inmovilizado financiero, circunstancia que no se corresponde con la realidad.

Alegación realizada:

a) Primera.-

La cuenta asociada al concepto presupuestario de gastos 831 es la 2540000 (Reconocimiento de obligaciones de anticipos de personal).

b) Segunda.-

La cuenta asociada al concepto presupuestario de ingresos 831 es la 25210000 (Contraído previo de Derechos de los anticipos de personal concedidos durante el ejercicio).

Contestación a la alegación

La alegación sólo establece las equivalencias entre la clasificación presupuestaria y la contabilidad financiera respecto a las cuentas señaladas en el Informe, pero no da explicación sobre la deficiencia puesta de manifiesto.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

VII. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO

Párrafo de referencia (páginas 40 y 41 del Tomo 4)

III.3.2 AVALES

En el ejercicio 2009, solamente se ha concedido un aval por parte de las entidades públicas.

El aval ha sido formalizado por el ITA, a favor de la sociedad mercantil y por el importe que a continuación se señala, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la citada empresa contrajo con IBERAVAL, S.G.R. como consecuencia del aval que ésta a su vez le prestó para garantizar la póliza de un préstamo concedido por una entidad financiera.

Cuadro nº 21
AVALES CONCEDIDOS

CARACTERÍSTICAS DEL AVAL				RIESGO VIVO A 1 DE ENERO DE 2009	IMPORTE CANCELADO EN EL EJERCICIO	RIESGO VIVO A 31 DICIEMBRE DE 2009
BENEFICIARIO	FECHA DE CONCESIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	IMPORTE			
INVERSIONES MILANILLOS S.L.	27/04/2009	27/04/2016	600.000,00	0,00	0,00	600.000,00
TOTAL				0,00	0,00	600.000,00

El artículo 3 de su ley de creación, faculta al ITA para otorgar avales dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio. Asimismo, el artículo 210 de la LHSP a la que en esta materia se remite el artículo 90.4 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, dispone que los entes públicos de derecho privado podrán prestar avales dentro de los respectivos límites máximos y finalidades fijadas en la ley de presupuestos de cada ejercicio. Señala además que dichas entidades deberán dar cuenta a la Consejería de Hacienda de cada uno de los avales.

El artículo 29 de la LPGCYL no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito. En defecto de esa autorización, tampoco ha sido aprobada una ley autorizando la prestación del aval, como estipula el apartado 6 del mencionado artículo.

El ITA sí ha comunicado la formalización del aval a la Consejería de Hacienda.

Por todo ello, cabe concluir que el aval concedido por el ITA a la empresa mencionada no ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

Alegación realizada:

PREVIA: PROCEDENCIA DEL PRESENTE TRÁMITE DE ALEGACIONES Y ÓRGANO COMPETENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Presidente de dicho órgano trasladara el Informe Provisional de Fiscalización a los responsables del ente fiscalizado para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo que se señale al efecto.

La representación del Ente Público corresponde a su Director General, al tenerlo así establecido el artículo 18.2.c) de la Ley 712002, de 7 de mayo, de creación del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León y el artículo 12.2.j) de su Reglamento, aprobado mediante Decreto 121t2002, de 7 de noviembre.

PRIMERA.- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACION INFORMADA.

La actuación del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogida en su informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2009": se refiere al Único aval concedido por este Instituto en dicho ejercicio presupuestario.

En efecto, con fecha 27 de abril de 2009, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León formalizó un aval por el que venía a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que la empresa denominada "INVERSIONES MILANILLOS, S.L." contrajo con "IBERAVAL, S.G.R, como consecuencia del aval que ésta, a su vez, le prestó para garantizar la póliza de préstamo número 044-1 1735-47 concedida por "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A." y las dimanantes de la póliza de afianzamiento y contragarantía suscrita por el avalado e "IBERAVAL, S.G.R.", formalizada por medio de la escritura pública otorgada con la misma fecha indicada ante el notario de Valladolid Don Eduardo Jiménez García.

Por medio del aval otorgado, el Instituto se obligó al pago de las cantidades que pudieran resultar a favor de "IBERAVAL, S.G.R." y que no fueran satisfechas por el avalado, hasta un importe máximo de seiscientos mil euros (600.000 €).

SEGUNDA.- JUICIO SOBRE LA REGULARIDAD DE LA GESTIÓN:

INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

El Informe Provisional sobre la fiscalización externa de las cuentas de este Ente Público correspondientes al ejercicio presupuestario 2009, señala en el apartado 111.3.2 Aavales, lo siguiente:

"El artículo 29 de la LPGCYL no ha facultado al ITA para que pueda avalar ninguna clase de operaciones de crédito. En defecto de esta autorización, tampoco ha sido aprobada una ley autorizando la prestación del aval, como estipula el apartado 6 del mencionado artículo.

El ITA sí ha comunicado la formalización del aval a la Consejería de Hacienda.

Por todo ello, cabe concluir que el aval concedido por el ITA a la empresa mencionada no ha respetado el procedimiento legalmente establecido".

TERCERA.- CONSIDERACIONES AL TEXTO DEL INFORME PROVISIONAL.

Reiterando con ello las alegaciones efectuadas en el trámite previo de aclaración de la actuación objeto de análisis y que fue evacuado mediante nuestro anterior escrito fechado el 27 de diciembre de 2011, se sostiene por este Ente Público alegante que el aval concedido por el Director General del Instituto en fecha 27 de abril de 2009, fue ajustado al procedimiento legalmente establecido.

A salvo de la falta de habilitación del Instituto para el otorgamiento del aval que esta en el origen del reparo efectuado, no se pone en duda en el Informe Provisional el cumplimiento del resto de los requisitos y formalidades establecidos para su concesión y formalización, ni los de carácter previo, entonces contenidos en el Decreto 96/1987, de 24 de abril, por el que se aprobaba el reglamento de primeros avales de la Comunidad de Castilla y León, ni la exigencia posterior de comunicación de su formalización a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2J2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, que el Informe Provisional acertadamente destaca.

De acuerdo con el artículo segundo de su Ley de creación (Ley 7J2002, de 3 de mayo), este Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León tiene a su cargo los objetivos propios de la Comunidad Autónoma de potenciar la actividad del sector agrario y de sus industrias de transformación, mediante el impulso del desarrollo tecnológico y la dinamización de iniciativas que comporten nuevas orientaciones productivas o de adecuación al mercado y a sus exigencias de calidad y competitividad, correspondiéndole en particular al Instituto, entre otras, las funciones de promover y participar directamente en las operaciones concretas de desarrollo en las que se den las circunstancias de interés territorial o estratégico, insuficiente participación de los agentes económicos y necesidad de estructurar o reestructurar un ámbito productivo vinculado al sector agrario.

En el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de tales objetivos, de conformidad con el artículo 3.1.1) de la citada Ley de creación, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad Autónoma, el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León tiene la facultad de otorgar avales "dentro del límite máximo fijado por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio":

El Informe Provisional que ahora se somete a la consideración del Ente afectado, señala que en relación con el ejercicio presupuestario en que fue otorgada la garantía analizada, la Ley 18/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2009, no facultaba al Instituto para avalar operaciones de crédito, por lo que en defecto de dicha autorización, era de aplicación lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 29 de la Ley presupuestaria, a cuyo tenor "Será necesaria una ley de las Cortes de Castilla y León para autorizar avales en los supuestos no contemplados en los apartados anteriores de este artículo": lo que al no haberse tampoco verificado daría entonces lugar a la separación del procedimiento establecido.

No se comparte la conclusión anterior. En efecto, la facultad de otorgar avales que sus respectivas normas de creación reconocen a determinados entes de la Administración Institucional -al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo, pero también a la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 21/1994, de Creación de la Agencia de Desarrollo, modificada por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, pasando a denominarse Agencia de Inversiones y Servicios, y actualmente Agencia de Innovación y Financiación Empresarial- no precisa para su ejercicio de habilitación en la correspondiente Ley presupuestaria, porque esta ya viene reconocida en una norma con el mismo rango legal, siendo "el límite máximo" como expresan literalmente los preceptos de sus respectivas leyes de creación y no la facultad misma de otorgar avales, lo que debe ser objeto de determinación en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio.

Si estuviera en la voluntad del legislador, -al menos en el caso concreto de los dos entes públicos citados-, someter la facultad de conceder avales a la autorización periódica de las leyes presupuestarias, así lo hubiera establecido expresamente mediante la introducción de una simple una fórmula habilitadora, pero al reservar la técnica de remisión solo a la fijación en su caso de un límite máximo, es evidente que si guarda silencio la Ley presupuestaria sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del

normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido y en relación con el Ente Público de Derecho Privado alegante, no esta sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

No solo la interpretación literal y sistemática de las normas conducen a tal conclusión, sino que también al analizarse el desarrollo reglamentario en esta materia se llega a la misma conclusión que la aquí sostenida. Y así, el Decreto 24/2010, de 10 de junio, por el que se regula la prestación de avales de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. núm. 114, de 16 de junio), de supletoria aplicación al procedimiento de concesión de avales de todo su sector público, al referirse al régimen general de prestación de avales de la Comunidad contenida en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, señala en su parte expositiva que en dicha Ley "se prevé que determinados aspectos se concreten anualmente en las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Comunidad, tales como el importe máximo global e individual o /a finalidad de los avales concedidos': de modo que como sucede en el caso de los dos Entes Públicos de derecho privado facultados para avalar por sus leyes de creación, el aspecto a concretar en las leyes presupuestarias anuales se refiere a los importes máximos en conjunto y por operación autorizados, pero sin afectar al régimen de concesión de avales legalmente establecido.

Y asimismo se trata de una interpretación compartida por los órganos de fiscalización de la Administración General de la Comunidad, puesto que como bien se admite en el Informe Provisional, el otorgamiento del aval fue oportunamente comunicado a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, con simultánea remisión de la póliza de préstamo garantizado, y la operación fue específicamente analizada y sometida al correspondiente control interno en la auditoría pública sobre las cuentas anuales del ejercicio económico 2009 del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, sin que fuera incluido en el informe oportunamente emitido reparo alguno de legalidad.

Por lo demás, y aunque desde luego no afecta al juicio de legalidad procedimental debatido, el otorgamiento de garantías al tejido productivo ante las grandes dificultades para acceder a la financiación necesaria para el desarrollo de la actividad, puede exigir una urgente actuación del garante para evitar situaciones de insolvencia empresarial y destrucción de empleo en sectores estratégicos para la Comunidad, a lo que solo cabe añadir, con idéntico reconocimiento de tratarse de un hecho ajeno y posterior al ámbito de la discutida regularidad

formal, que la avalada "INVERSIONES MILANILLOS, S.L.", viene cumpliendo puntualmente las obligaciones derivadas de la operación de crédito garantizada, siendo el saldo en la liquidación correspondiente a fecha 27 de marzo de 2012, de 477.858,17 euros, como así resulta de los documentos que al presente escrito se acompañan.

CUARTA.- RESULTADO DE LA AUDIENCIA EN LA REDACCIÓN DEFINITIVA.

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, se pretende a través del presente trámite de audiencia que en la elaboración de la propuesta de Informe Definitivo, se tomen en consideración las alegaciones que ahora se efectúan incorporándolas al documento final de fiscalización, suprimiendo la conclusión contenida en el último párrafo del apartado 111.3.2 sobre la falta de regularidad procedimental de la actuación del Instituto en el otorgamiento del aval, o subsidiariamente, y ante la duda razonable que resulta de la interpretación de la norma con rango de ley que se la atribuye y la confianza legítima del Ente Público de haber ejercitado dicha facultad con absoluta observancia del procedimiento legalmente establecido, se incorpore el reconocimiento de tratarse de una cuestión jurídica que admite legítimamente una interpretación diversa, con las recomendaciones que ese Consejo de Cuentas estime oportuno realizar para el ejercicio en lo sucesivo de la facultad de concesión de avales por este Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

La entidad en las alegaciones realizadas indica que la facultad de otorgar avales que las normas de creación reconocen a determinados entes de la Administración Institucional -al Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León en el artículo 3.1.1) de la Ley 7/2002, de 3 de mayo,.... no precisa para su ejercicio de habilitación en la correspondiente Ley presupuestaria, porque esta ya viene reconocida en una norma con el mismo rango legal, siendo "el límite máximo" como expresan literalmente los preceptos de sus respectivas leyes de creación y no la facultad misma de otorgar avales, lo que debe ser objeto de determinación en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de cada ejercicio. Asimismo, indica que es evidente que si guarda silencio la Ley presupuestaria sobre el otorgamiento de avales, no cabe entender que con ello se esté excluyendo al Instituto del normal desarrollo de la facultad atribuida y colmada por su Ley de creación, sino más concretamente, que la citada facultad en el ejercicio presupuestario concernido y en relación con el Ente Público de Derecho Privado

alegante, no está sometida expresamente a limitación por razón de la cuantía de la operación garantizada.

Estas alegaciones, como la propia entidad indica, son reiteración de las efectuadas en el trámite previo de aclaración de la actuación objeto de análisis y han sido tenidas en cuenta para los resultados del trabajo, lo que ratifica el resultado expresado en el Informe.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante y en aras de presentar información completa sobre el estado durante el ejercicio auditado de avales concedidos por el ITA, se sustituye el cuadro número 21 y se introduce información no sólo sobre el aval concedido en el ejercicio 2009, sino también sobre aquellos concedidos en ejercicios anteriores y existentes en el mismo.

VIII. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Párrafo de referencia (páginas 24, 25 y 26 del Tomo 4)

III.1.4. LEGALIDAD EN LA TRAMITACIÓN

- *Expedientes 95 y 98 de la Universidad de León:*

Corresponden a una generación de crédito y a una transferencia de crédito respectivamente. Se certifica que las modificaciones presupuestarias han sido aprobadas por el Consejo Social en reunión celebrada el día 18/02/2010, es decir en fecha posterior al ejercicio presupuestario al que se refieren.

Alegación realizada:

En el Tomo 4, Apartado III. 1.4 Legalidad en la tramitación, hace referencia a dos expedientes de modificaciones presupuestarias de la Universidad de León que han sido aprobados por el Consejo Social en fecha posterior al cierre del ejercicio.

En relación a estos expedientes, manifestar que como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 3/2003 de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, en la que figura como competencia del Consejo Social la de "aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, el presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones", el Consejo Social adoptó, en sesión celebrada el 29 de abril de 2004, un acuerdo en relación con las modificaciones presupuestarias, "autorizando al Rector para que proceda, previo a la aprobación por parte del Consejo Social, con el fin de no paralizar el normal funcionamiento de la Universidad".

Por lo tanto los expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados con autorización del Rector al final del ejercicio, son aprobados por el Consejo Social en la primera sesión del año siguiente.

Se acompaña certificado del Acuerdo de Consejo Social.

Contestación a la alegación:

En la alegación realizada se hace referencia a que las modificaciones presupuestarias tramitadas con autorización del Rector al final del ejercicio, son aprobados por el Consejo Social en la primera sesión del año siguiente en base a un acuerdo adoptado por el Consejo Social el 29 de abril de 2004. El acuerdo adoptado dice lo siguiente. "Aprobar las modificaciones presupuestarias producidas hasta la fecha, según el informe emitido por la Gerencia, autorizando al Rector para que proceda,

previo a la aprobación por parte del Consejo Social, con el fin de no paralizar el normal funcionamiento de la Universidad.", por lo que cabe entender que es un acuerdo para la aprobación de las modificaciones producidas hasta la fecha de dicho acuerdo.

No se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe.

IX. ALEGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Párrafo de referencia (página 24 del Tomo 4)

III.1.3. FINANCIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Cabe señalar que en la Memoria de las cuentas anuales de las entidades no se incluye información sobre la forma de financiación de aquellas modificaciones presupuestarias que implican un incremento de los créditos iniciales, tal y como exige el PGPCCYL en el apartado 4.1, ni sobre los remanentes de crédito comprometidos y no comprometidos e incorporables y no incorporables a que hace referencia el apartado 4.2, si bien respecto a este último punto algunas entidades sí incorporan algunos de los datos requeridos.

Alegación realizada:

En el apartado número 4.1 Modificaciones de crédito, indica el informe provisional la falta de información sobre la forma de financiación de las distintas modificaciones de crédito, que implican un incremento de los créditos iniciales. Alegamos que aunque el Plan general de contabilidad pública de Castilla y León en el apartado de "Contenido de la memoria", en su punto 4.1 puntualiza cuales son las modificaciones de crédito a informar, y que en su párrafo final menciona que "aquellas modificaciones que impliquen un incremento de los créditos iniciales, incluirá su forma de financiación", sin embargo el cuadro descriptivo para las modificaciones de crédito que le sigue, no contiene lugar alguno para la referida información. No obstante en comunicación de la Intervención General de la Comunidad por solicitud del Consejo de Cuentas en el ejercicio de su actividad fiscalizadora de la cuenta general de 2009 de Castilla y León, de fecha 5 de mayo de 2011 se solicitó a la Universidad la siguiente información en su punto 3.3 "Estado demostrativo de la financiación de los distintos tipos de modificación, según modelo Anexo 2." La cual se remitió con fecha del día 18 del mismo mes y es coincidente con la ahora señalada en falta.

- Para el apartado número 4.2 Remanentes de crédito, indica el informe provisional que no incluye toda la información sobre créditos incorporables y no incorporables en los distintos créditos comprometidos o no comprometidos. Hemos de alegar que el sistema informático utilizado en la gestión económica de la universidad para rendir la cuenta desde el año 2005, no tiene dicho estado con la información así desglosada, mostrando solamente la información sobre los remanentes comprometidos y no comprometidos, habiendo sido así incluido en todas las cuentas anuales hasta ahora rendidas con dicho sistema. No obstante, en comunicación de la Intervención General de la Comunidad por solicitud del Consejo de

Cuentas en el ejercicio de su actividad fiscalizadora de la cuenta general de 2010 de Castilla y León, de fecha 11 de mayo de 2012 se solicitó a la Universidad la siguiente información "copia compulsada de los expedientes de Modificación de Crédito que se señalan en el anexo adjunto" incluyéndose en dicho anexo que consta de una tabla con los diferentes tipos de modificaciones de crédito, el expediente del ejercicio 2010, numerado como "1-A" dentro de la columna de incorporaciones. La universidad remitió con fecha 17 de mayo de 2012 dicha información la cual coincide en importe y aplicaciones presupuestarias con la solicitada como crédito incorporable en el estado 4.2 de Remanentes de crédito del ejercicio 2009.

Contestación a la alegación:

La Universidad, en sus alegaciones, no contradice lo reflejado en el párrafo de referencia del Informe, sino que trata de motivar y justificar la ausencia de información en los dos apartados de la memoria.

No se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo de referencia (página 29 del Tomo 4)

III.2.1 OPERACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

- *En el expediente con número de documento 2009000015504, correspondiente a la Universidad de Valladolid hay diferencias entre los diferentes documentos que forman parte de los estados justificativos de la nómina. Se pueden señalar los siguientes:*
 - *Diferencia de 20.634,28 euros entre la Hoja Resumen de Nómina-Altas (238.598,66 euros) y el documento VRI Variación Mensual de Retribuciones-Altas (217.964,38 euros).*
 - *Diferencia de 23,29 euros entre la Hoja Resumen de Nómina-Modificaciones (1.003.350,49 euros) y el documento VR3. Variación Mensual de Retribuciones-Modificaciones (1.003.373,78 euros).*

Alegación realizada:

Con respecto a las incidencias en relación con la documentación justificativa soporte de los expedientes incluidos en la muestra examinada correspondiente a gastos de personal, alegamos respecto a las diferencias aludidas que:

- La diferencia de 20.634,28 € se comprueba que al emitir el informe de variaciones mensuales (altas) de la nómina de septiembre realizado en la fecha de su petición de

expedientes a examinar, se produce un error en la aplicación informática ORACLE, no recogiendo el concepto 40021 indemnización por jubilación, dado que estaba desactivado en dicho momento. El importe del concepto corresponde exactamente con los 20.634,28 € de la diferencia citada. (Se adjunta nuevo listado marcando la página donde se detalla el concepto).

- La aplicación informática (ORACLE) que se utiliza para la elaboración de la nómina, no contempla la posibilidad de capturar los reintegros a nivel presupuestario, por lo que se tiene que hacer la minoración en un registro auxiliar. Por este motivo se origina que la hoja resumen de nómina "modificaciones", varíe con respecto al informe que emite la aplicación ORACLE en la diferencia de los reintegros por importe de 1.148,34 € del mes anterior (agosto) con los se producen en el mismo mes (septiembre) 1,171,63 €.

Contestación a la alegación:

Comprobada la documentación aportada, se ha subsanado la diferencia de 20.634,28 euros existente entre la Hoja Resumen de Nómina de septiembre 2009 y el documento VR 1 Variación mensual de Retribuciones-Altas.

Se admite la alegación y se procede a modificar el párrafo correspondiente en el Informe.

Palencia, 20 de septiembre de 2012

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry